

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF.: MODIFICA SECCIONES I, II, IV Y V DE
NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 30.**

SANTIAGO, 23 ENE 2002

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 129

En virtud de sus facultades legales, esta Superintendencia ha estimado necesario introducir las siguientes modificaciones a la Norma de Carácter General N° 30.

A. En la Sección preliminar “CONTENIDO”, introduzcanse las siguientes modificaciones:

A.1 En el apartado “Sección IV”:

A.1.1 Reemplázanse en el índice, los números “2. Procedimiento para solicitar la inscripción” y “3. Antecedentes para inscripción de emisión de bonos”, por los siguientes: “2. Procedimiento de presentación.” y “3. Contenido de la solicitud.”

A.1.2 Reemplázase la lista de Anexos por la siguiente:

“Anexo N° 1

Instrucciones para la elaboración del contrato de emisión de bonos.

Anexo N° 2

Instrucciones para la elaboración del prospecto emisión de bonos dirigida al mercado general.

Anexo N° 3

Instrucciones para la elaboración del formato de aviso artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas y de comunicación a los accionistas sobre opción preferente de suscripción de bonos convertibles. Incluye formato de aviso.

Anexo N° 4

Instrucciones para la elaboración del formato de aviso artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas sobre opción preferente de suscripción de bonos convertibles. Incluye formato de aviso.”

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- A.2 En el apartado “Sección V”:
- A.2.1 Reemplázanse en el índice, los números “2. Procedimiento para solicitar la inscripción” y “3. Antecedentes para inscripción de emisión de efectos de comercio”, por los siguientes: “2. Procedimiento de presentación.” y “3. Contenido de la solicitud.”
- A.2.2 Elimínanse de la lista de Anexos, los Anexos Nº 2 y 3

B. En la Sección I, introducense las siguientes modificaciones:

- B.1 En el numeral 1, agrégase el siguiente párrafo quinto:

“A las sociedades o entidades que emitan valores destinados a ser transados exclusivamente por inversionistas calificados, en virtud a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 18.045 y la Norma de Carácter General Nº 119, no les serán aplicables los requerimientos de información contenidos en los literales B.4.d) análisis razonado, del numeral 3.1, así como tampoco lo establecido en el literal B.3. Memoria, del numeral 3.3. Asimismo, a los estados financieros que se incluyan, tanto de la sociedad que está solicitando la inscripción como los de sus filiales y coligadas, no les serán aplicables obligatoriamente las disposiciones de la Circular Nº 1.501, de 2000, o la que la reemplace. En todo caso, éstos deberán ser preparados de acuerdo a los principios y normas contables de aceptación general.”

- B.2 Sustitúyese el numeral 2.2 por el siguiente:

“2.2 Correcciones

Si se requiere corregir parte de la información, bastará que se presenten las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el gerente o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda. En caso que el directorio hubiese facultado expresamente al gerente general, éste podrá firmar tal declaración, sin perjuicio de la responsabilidad del directorio.

En caso que la información sea incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá solicitar a la sociedad o emisor que presente una nueva.”

- B.3 En el numeral 3.1 letra A, reemplázase la oración “Esta información deberá ser proporcionada completando el Formulario Nº 1 que se adjunta en el Anexo Nº 1, según las instrucciones que allí se imparten.” por la siguiente: “Esta información deberá ser proporcionada de acuerdo a las instrucciones que se imparten en el Anexo Nº 1.”

- B.4 En el Anexo Nº 1, introducense las siguientes modificaciones:

- a. Elimínase el Formulario Nº 1.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

b. En las "INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL FORMULARIO N° 1", reemplázase el título por "ANTECEDENTES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMISORES DE VALORES EN EL REGISTRO DE VALORES"

c. Agrégase el siguiente número 6.00:

"6.00 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

- 6.10 Reseña Histórica : Hacer una breve descripción de la historia de la sociedad desde su fundación a la fecha. Deberá indicarse el tipo de actividad, negocio y forma en que se ha desarrollado, señalando aquellas situaciones especiales tales como: fusiones, divisiones, transformaciones, creación de filiales, cambios de objeto, incorporación de nuevas áreas de actividad o eliminación de alguna de ellas, u otros hechos importantes que hayan ocurrido.
- 6.20 Descripción del sector Industrial : Describir el o los sectores industriales o económicos en que se desarrollan las actividades de la sociedad, incluyendo información respecto de:
- a) El mercado
 - b) La competencia
 - c) Su participación relativa y evolución.
 - d) Las tendencias.
- 6.30 Descripción de los negocios : Describir los negocios, incluyendo los productos y servicios que la sociedad desarrolla actualmente o desarrollará en el futuro, señalando si lo hace directamente o a través de sociedades filiales, coligadas, etc. Asimismo, señalar la o las regulaciones particulares o específicas al negocio o negocios que desarrolla la sociedad, en caso que corresponda.
- 6.40 Factores de riesgo : Describir, en orden de importancia, los principales factores de riesgo propios del o los negocios que desarrolla o desarrollará la sociedad y que a juicio de los administradores pudieran afectarla.
- 6.50 Políticas de inversión y financiamiento : Indicar las políticas de inversión y financiamiento a que deben sujetarse los administradores del emisor de acuerdo con sus estatutos y las instrucciones de sus mandantes.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

En especial, deberán mencionarse, aquellas restricciones relacionadas con los tipos de instrumentos, montos, reglas de diversificación, sectores económicos, mercados, niveles y formas de endeudamiento, y/o cualquier otra política que deba cumplir el emisor. Si no hubieran políticas sobre estas materias, se deberá señalar expresamente.

6.60 Principales activos	:	Indicar los principales activos de la sociedad que resultan esenciales para el desarrollo de sus actividades.”
--------------------------	---	--

C. En la Sección II, introduzcanse las siguientes modificaciones:

C.1 En el numeral 1., reemplázase el segundo párrafo por los siguientes párrafos:

“Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán remitir a esta Superintendencia y a los intermediarios que participen en la colocación de sus valores, que tengan mandato o convenio de colocación vigente, información continua, en la forma y plazos que se indican a continuación. Cuando las entidades respectivas se hayan inscrito en alguna bolsa de valores existente en el país, deberán, asimismo, remitir la información de que trata esta Sección a dichas bolsas de valores.

A las sociedades o entidades que emitan valores destinados a ser transados exclusivamente por inversionistas calificados, de conformidad a lo dispuesto el artículo 8º de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 119, no les serán aplicables los requerimientos de información contenidos en los literales A.4.1, letra e) análisis razonado de los estados financieros, así como tampoco lo establecido en el literal C. Memoria, del numeral 2.1. Asimismo, a los estados financieros que se deban presentar de acuerdo a las letras A.4.1 y A.4.2 del N° 2.1 no les serán aplicables obligatoriamente las disposiciones de la Circular N° 1.501, de 2000, o la que la reemplace. En todo caso, éstos deberán ser preparados de acuerdo a los principios y normas contables de aceptación general.”

C.2 En el numeral 2.1, reemplázase la letra C. por la siguiente:

“C. Memoria anual de la entidad inscrita

C.1 Introducción

Todas las sociedades o emisores inscritos en el Registro de Valores deberán elaborar una memoria anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 74º de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas y en el artículo 10º de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

El contenido que al respecto establece la Superintendencia en esta norma constituye una pauta mínima obligatoria para que los administradores de la entidad, bajo su exclusiva responsabilidad, elaboren la memoria.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La memoria deberá remitirse a los accionistas o socios, y a toda otra persona que la ley determine, en una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la junta ordinaria de accionistas, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá remitirse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual. No obstante lo anterior, podrá solicitarse la limitación del envío cuando la dispersión de la propiedad lo aconseje conveniente y de acuerdo a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia. La memoria deberá estar a disposición de los accionistas y del público en general, en la sede principal de la sociedad.

A esta Superintendencia deberán enviarse tres ejemplares de la memoria anual, firmados por los respectivos directores.

C.2 Contenido

El contenido de la memoria anual deberá ser, al menos el siguiente:

1) Índice

Se deberá presentar, como primera página, un índice de la información contenida en la memoria.

2) Identificación de la entidad

- a) Identificación básica: nombre o razón social, nombre de fantasía si lo tiene, domicilio legal y rol único tributario e indicación del tipo de entidad de que se trata.
- b) Documentos constitutivos: la ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social, fecha y número del decreto de autorización y/o de instalación legal o resolución de autorización en su caso, e individualización de las inscripciones y publicaciones efectuadas para su legalización.

En caso de tratarse de entidades que no sean sociedades, se deberá indicar los documentos constitutivos, fecha y número del decreto o resolución de autorización pertinentes según proceda, e individualización de las inscripciones y/o publicaciones efectuadas para su legalización.

- c) Direcciones: direcciones, números de teléfonos, fax, correo electrónico, y casillas de la gerencia y demás oficinas de la entidad.

3) Propiedad y control de la entidad

Una lista de los 12 mayores accionistas o socios, indicando para cada uno de ellos el nombre completo, número de acciones y/o porcentaje de participación. Dicha lista se ordenará de mayor a menor porcentaje de participación de acuerdo al número de acciones suscritas.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

En caso que dentro de los accionistas se encuentre una o más empresas de depósito y custodia de valores a que se refiere la Ley N° 18.876, la determinación de los nombres a incluir dentro de los doce mayores accionistas se efectuará sumando las acciones que figuren en el registro de accionistas de la sociedad a las que figuren en la lista que las sociedades anónimas deben conformar y mantener de acuerdo al artículo 26 de la referida ley, para cada uno de los accionistas.

Se identificará a los controladores de la sociedad (persona natural o jurídica), de acuerdo a lo definido en el Título XV de la Ley N° 18.045. Se deberá informar el porcentaje controlado directa e indirectamente por el controlador y por cada uno de los miembros, si es que corresponde. Además deberá indicarse si los controladores tienen un acuerdo de actuación conjunta y si éste se encuentra formalizado o no.

Se deberá detallar las personas naturales que están detrás de las personas jurídicas indicadas en el párrafo anterior, mencionando por cada una de ellas: el R.U.T., apellido paterno, apellido materno, nombres de pilas completos y porcentaje de propiedad en la sociedad controladora tanto directo como indirecto.

En el caso que la sociedad no tenga controlador, se deberá mencionar esta circunstancia expresamente.

Adicionalmente, deberán indicarse el R.U.T., apellido paterno, apellido materno, nombres de pilas completos y porcentaje de propiedad de todas las personas naturales o jurídicas distintas de los controladores, que posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, acciones o derechos que representen el 10% o más del capital de la entidad.

Las personas naturales que posean menos de un 10% del capital deberán incluirse en la lista cuando en conjunto con su cónyuge y/o parientes posean más de dicho porcentaje, ya sea directamente o a través de personas jurídicas. Por parientes se entenderán aquéllos hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En los casos a que se refiere este número, si la entidad tiene varias clases o series de acciones o de participación que otorguen diferentes derechos a sus titulares, deberá hacerse la indicación por clase de acción o participación que posea cada propietario.

La información a que se refiere este número deberá presentarse actualizada a la fecha de cierre del ejercicio que comprenda la memoria.

Además, se deberá indicar los cambios de mayor importancia que hayan ocurrido en la propiedad de la entidad durante el ejercicio a que se refiere la memoria.

4) Administración y personal

Descripción de la organización: descripción breve de cómo está organizada la administración interna de la entidad, en lo posible en forma esquemática.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- a) Directorio o administradores, comité de directores (si corresponde), gerentes y ejecutivos principales: identificación de los directores o administradores en su caso, del comité de directores, del gerente general o del que haga sus veces, de los gerentes y ejecutivos principales, incluyendo al menos, R.U.T., nombres, apellidos, profesión y cargo que desempeñan en la entidad.
- b) Personal: indicar el número de trabajadores que tiene la entidad a la fecha de cierre del ejercicio, separados entre:
 - Gerentes y ejecutivos principales;
 - Profesionales y técnicos; y
 - Trabajadores

Tratándose de sociedades que consolidan, deberá indicarse en forma separada la información antes señalada, distinguiéndose entre matriz y consolidado.

5) Remuneraciones

- a) De acuerdo al artículo 33º de la Ley N° 18.046 deberá señalarse toda remuneración percibida por cada director o administrador en el ejercicio, incluso las que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías, y en general todo otro estipendio, incluyendo aquéllas que correspondan en virtud de lo dispuesto por el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

La presentación deberá realizarse en forma comparativa y en detalle, de tal forma que pueda identificarse claramente para cada director o administrador, el monto y origen de las remuneraciones percibidas. En aquellos casos que la remuneración no consista en dinero, deberá presentarse avaluada en moneda de la fecha de cierre del ejercicio.

En aquellos casos en que la sociedad tenga filiales, deberá darse a conocer las remuneraciones percibidas por los directores o administradores de la matriz que asimismo sean directores y/o administradores de éstas, indicando para cada filial el mismo detalle establecido en los párrafos precedentes.

- b) De acuerdo al artículo 39º de la Ley N° 18.046, deberá señalarse todos los gastos en asesoría del directorio agrupados por ítems relevantes.
- c) De acuerdo al artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, deberá señalarse las actividades que desarrolle el comité de directores y los gastos en que incurra, incluidos los de sus asesores, cuando corresponda.
- d) Por otra parte, se deberá informar, de forma global, la remuneración total percibida por los gerentes y ejecutivos principales de la sociedad.
- e) Se deberá informar, de forma global, la indemnización por años de servicio total percibida por gerentes y ejecutivos principales.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- f) En caso que existan planes de incentivo tales como bonos, compensaciones en acciones, opciones de acciones u otros, se deberá describir brevemente el plan y la base sobre la cual los directores, administradores y/o ejecutivos participan en él.

6) Actividades y negocios de la entidad

- a) Información histórica de la entidad: descripción breve de la historia de la entidad desde su fundación a la fecha. Deberá indicarse el tipo de actividad, negocios, y forma en que se ha desarrollado, señalando aquellas situaciones especiales tales como: fusiones, cambios de objeto, incorporación de nuevas áreas de actividad o eliminación de ellas, u otras que hayan ocurrido.
- b) Descripción de el o los sectores industriales o económicos en que se desarrollan las actividades de la sociedad, incluyendo información respecto del mercado, la competencia que enfrenta, su participación relativa, y su evolución y tendencias. A su vez, en aquellos casos que la sociedad se encuentre sujeta a regulaciones específicas que norman el sector en el que participa, se deberá realizar una descripción de ellas.
- c) Descripción de las actividades y negocios de la entidad: información básica respecto de las actividades y negocios que desarrolla actualmente la entidad, señalando si lo hace directamente o a través de sociedades filiales, coligadas, etc. Esta información deberá presentarse de forma tal que el inversionista y el público en general, puedan formarse una idea clara respecto de este tema. No bastará una referencia al giro ordinario de la entidad, sino que deberá hacerse una descripción de cada una de las actividades o negocios.

Al llevar a cabo la descripción referida deberá tenerse en cuenta, a lo menos, los temas señalados a continuación, en la medida que le sean aplicables, debiendo referirse a ellos sólo cuando aquella información se considere esencial o importante para entender los negocios y actividades de la entidad:

1. Productos, negocios y actividades: principales líneas de productos, servicios, negocios y actividades de la entidad, proporcionando cifras de producción o ventas.
2. Proveedores y clientes: principales proveedores y clientes, y su relación con el negocio. Además, deberá indicarse cualquier relación de propiedad o parentesco existente directa o indirectamente entre éstos y los administradores o directores, accionistas o socios principales de la entidad, gerentes y ejecutivos principales.
3. Propiedades: principales inmuebles, pertenencias y otros de similar naturaleza que tenga la entidad, indicando título de tenencia o dominio, así como su uso y relación con las actividades y negocios.
4. Equipos: principales maquinarias y equipos que la entidad posea, indicando su estado y título de tenencia o dominio.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

5. Seguros: principales bienes de la entidad que se encuentran asegurados, y riesgos cubiertos por estos seguros.
 6. Contratos: contratos de mayor importancia y sus características principales.
 7. Marcas y patentes: marcas, patentes, royalties, representaciones, concesiones u otras modalidades de utilización de patentes o marcas, y las características principales de ellas, tales como período de duración, condiciones, etc.
 8. Actividades financieras: descripción de las actividades de tipo financiero que realiza la entidad, relaciones con instituciones financieras, características principales de sus activos financieros (acciones, valores diversos, deudores, etc.), política de endeudamiento y uso de los fondos captados por esta vía.
- d) Investigación y desarrollo: descripción de las políticas de investigación y desarrollo de la entidad.

7) Factores de riesgo

Descripción de los principales factores de riesgo propios de la actividad que, a juicio de los administradores, afectan a la entidad.

8) Políticas de inversión y financiamiento

Descripción de las políticas de inversión y de financiamiento adoptadas por la sociedad. Deberán mencionarse aquellas restricciones relacionadas con los tipos de instrumentos, montos, reglas de diversificación, sectores económicos, mercados, niveles y formas de endeudamiento y/o cualquier otra política que deba cumplir el emisor. Se deberá hacer mención expresa a los límites o porcentajes que la normativa vigente o la sociedad hayan establecido respecto de las operaciones de la sociedad, y cuya modificación, de acuerdo a la normativa vigente o a los estatutos de la sociedad requieran de su aprobación en junta de accionistas.

9) Información sobre filiales y coligadas e inversiones en otras sociedades

- a) Respecto de las filiales y coligadas definidas por los artículos 86º y 87º de la Ley N° 18.046, deberá presentarse un detalle que contenga la información respecto de cada una de ellas, que se indica a continuación:
1. Individualización y naturaleza jurídica.
 2. Capital suscrito y pagado.
 3. Objeto social e indicación clara de la o las actividades que desarrolla.
 4. Nombre y apellidos de los directores, administradores, en su caso, gerentes y ejecutivos principales.
 5. Porcentaje actual de participación de la matriz o coligante en el capital de la filial o coligada y variaciones ocurridas durante el último ejercicio.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

6. Indicación del nombre y apellidos del director, gerente general, gerentes o ejecutivos principales de la matriz o coligante que desempeñen algunos de esos cargos en la filial o coligada.
 7. Descripción clara y detallada de las relaciones comerciales habidas con las filiales o coligadas durante el ejercicio y de la vinculación futura proyectada para con éstas.
 8. Relación sucinta de los actos y contratos celebrados con las filiales o coligadas que influyan significativamente en las operaciones y resultados de la matriz o coligante.
 9. Proporción que representa la inversión en el activo de la entidad matriz o coligante.
 10. Cuadro esquemático en que se expongan las relaciones de propiedad directas e indirectas existentes entre la matriz, las filiales y coligadas así como las existentes entre ellas.
- b) Respecto de aquellas entidades en que se posean inversiones que representen más del 5% del activo total de la entidad, y que no revistan el carácter de filiales o coligadas, deberá presentarse un detalle que contenga la siguiente información:
1. Individualización de ellas y naturaleza jurídica.
 2. Porcentaje de participación.
 3. Proporción que representan estas inversiones.
 4. Descripción de las principales actividades que realicen.

10) Utilidad distribuible

Se mostrará en forma esquemática una conciliación entre la utilidad del ejercicio y la utilidad distribuible del mismo, señalando finalmente el porcentaje repartido como dividendo sobre la utilidad distribuible.

La sociedad deberá informar cada uno de los conceptos que depuran la utilidad del ejercicio para llegar a la utilidad distribuible, tales como son las pérdidas acumuladas, el déficit acumulado período de desarrollo de la sociedad o de filiales, que deben ser absorbidas por la utilidad del ejercicio previo al reparto de dividendos (artículo 78º de Ley N° 18.046, circular N° 981 de 1990). También, se deberá informar la amortización del mayor valor de inversiones consolidada (circular N° 368 de 1983).

En relación a los dividendos repartidos, si corresponde, se deberá indicar el monto pagado por dividendos provisorios y definitivos, imputables a la utilidad del ejercicio.

Por último, se deberá incluir en este ítem una estadística de los dividendos pagados por acción en los últimos tres años.

11) Política de dividendos

Se deberá explicar la política de reparto de dividendos y/o utilidades según corresponda, que piensa seguir la administración de la entidad para los próximos años.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

12) Transacciones de acciones

La presentación de la información incluirá las compras y ventas de acciones de la sociedad efectuadas por el presidente, directores, gerente general, ejecutivos principales, administradores o liquidadores en su caso, e inspectores de cuentas, efectuadas durante cada ejercicio. También se informarán las transacciones efectuadas por los accionistas mayoritarios de la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley N° 18.045.

Se indicará la relación existente entre la sociedad informante y la persona natural o jurídica, previamente individualizada, como por ejemplo: accionista mayoritario, director titular, director suplente, gerente general, gerente, ejecutivo principal, presidente comisión liquidadora, etc., tal como lo establece la circular N° 585 de 1986.

Se informará el número de acciones compradas o vendidas, según corresponda, el precio unitario de la transacción (expresado en pesos, independiente si la transacción se realizó en otra moneda), el monto total de la transacción, y si la adquisición obedeció a la intención de adquirir el control de la sociedad o si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

En caso que no se hayan efectuado transacciones de acciones en el período, se deberá mencionar esta circunstancia expresamente.

Por otra parte, se deberá incluir en este ítem una estadística trimestral, para los últimos tres años, de la siguiente información bursátil: número de acciones transadas, monto total transado y precio promedio.

13) Información sobre hechos relevantes o esenciales.

Deberá incluirse un resumen de los hechos esenciales o relevantes divulgados por la entidad durante el período anual, indicando los efectos que ellos han tenido o puedan tener en la marcha de la entidad, en sus valores o en la oferta de ellos.

Asimismo, deberá incluirse información respecto a aquellos hechos esenciales o relevantes que aunque hayan ocurrido con anterioridad al período cubierto por la memoria, hayan tenido durante el ejercicio influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios de la entidad, en sus estados financieros, en sus valores o en la oferta de ellos, o puedan tenerlo en los ejercicios futuros.

14) Síntesis de comentarios y proposiciones de accionistas.

Deberá incluirse una síntesis fiel de los comentarios y proposiciones relativos a la marcha de los negocios sociales formuladas por accionistas, de acuerdo a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 74º de la Ley N°18.046.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

15) Informes financieros.

- 15.1 Se deberá presentar la información financiera de la entidad inscrita, individual y consolidada cuando corresponda, para los dos últimos ejercicios anuales, señalados en la letra A.4.1 del N° 2.1 de esta Sección.

Deberá incluirse:

- a. **Informe de los auditores externos** sobre los estados financieros que se presentan.
- b. **Estados financieros individuales y consolidados:**
 - Balance general.
 - Estado de resultados.
 - Estado de flujo de efectivo.
 - Notas explicativas a los estados financieros.
- c. **Cualquier otro antecedente financiero establecido mediante normativa de la Superintendencia.**
- d. **Análisis razonado de los estados financieros** referido a los estados financieros individuales y consolidados del período, respecto a igual período del ejercicio anterior, de acuerdo a lo señalado en la letra A.4.1.e) del N° 2.1 de esta Sección.

- 15.2 También se deberán presentar los estados financieros individuales de todas las filiales, y de aquellas coligadas señaladas en la letra A.4.2 del N° 2.1 de esta Sección.

Deberá incluirse:

- Balance general resumido.
- Estado de resultados resumido.
- Estado de flujo de efectivo resumido.

Dichos estados financieros deberán resumirse de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1 de la presente Sección. En todo caso, deberá señalarse que los estados financieros completos de las filiales y coligadas indicadas, se encuentran a disposición del público en las oficinas de la entidad informante y de la Superintendencia de Valores y Seguros.

16) Declaración de responsabilidad

Deberá estamparse una declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de toda la información incorporada en la memoria anual. Dicha declaración deberá ser suscrita por la misma mayoría de los directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos de directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social representan válidamente a la entidad y por el gerente general.

Luego del texto de la declaración, deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus R.U.T., sus cargos y estamparse sus firmas.”

D. Reemplázase la Sección IV y sus ANEXOS respectivos, por la siguiente:

“SECCIÓN IV

NORMAS APLICABLES A LAS EMISIONES DE BONOS, A SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES, A LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE DICHAS EMISIÓNES Y A SU INFORMACIÓN CONTINUA

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, la oferta pública de valores representativos de deuda cuyo plazo sea superior a un año, podrá efectuarse mediante la emisión de bonos inscritos en el Registro de Valores. Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto por la Sección V, la oferta pública de valores representativos de deuda cuyo plazo sea inferior al recién señalado, también podrá efectuarse a través de las disposiciones contempladas en la presente Sección.

La presente Sección establece las menciones que deberá contener la escritura pública por la cual se pacte el contrato de emisión de bonos, los requerimientos de información para la inscripción de dichas emisiones en el Registro de Valores y las normas de difusión e información continua, diferenciándose el contenido de la solicitud según se trate de emisiones destinadas a ser negociadas en el Mercado General que se establece en el numeral 3.1, de aquéllas dirigidas a mercados en que participen los inversionistas calificados a que se refiere la Norma de Carácter General N° 119 de 2001, regulado en el numeral 3.2. de esta Sección.

El contrato de emisión de bonos podrá establecer que la emisión sea por un monto fijo o por línea de bonos. En este último caso, el valor de los bonos que podrán estar simultáneamente en circulación así como su plazo de vigencia no podrán exceder el monto y plazo estipulado en el contrato de emisión inscrito.

Previo a la inscripción de la emisión de bonos, la entidad emisora deberá estar inscrita en el Registro de Valores de acuerdo a lo establecido en la ley y en la Sección I de esta norma y además deberá estar en cumplimiento de lo establecido en la Sección II de esta norma. Lo anterior no impide que una entidad pueda tramitar, paralelamente con la inscripción de una emisión de bonos, su inscripción como emisor de valores.

La responsabilidad respecto de la información proporcionada en la solicitud, recae exclusivamente sobre el emisor, y en ningún caso, sobre esta Superintendencia.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Una vez que la Superintendencia haya inscrito la emisión de bonos, la misma información que se haya proporcionado para dicha inscripción, deberá ser remitida a todas las bolsas de valores existentes en el país en que se encuentren inscritos los emisores, en un plazo no superior a 3 días hábiles de otorgado el certificado pertinente. A su vez, deberá ser remitida a los intermediarios colocadores de dicha emisión, con anterioridad a la fecha en que se inicie la colocación. En todos estos lugares, esta información deberá estar permanentemente a disposición del público.

2. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN

2.1 Procedimiento

Deberá presentarse una solicitud de inscripción a esta Superintendencia, acompañada por una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, acompañada de la información establecida en la presente Sección, debiendo señalar explícitamente el mercado al cual va dirigida la emisión y si se trata de una emisión de monto fijo o por línea.

La presentación de la solicitud se hará en duplicado, sujetándose al orden que se establece en esta Sección y numerarse correlativamente cada una de las hojas de la solicitud.

2.2 Correcciones

Si se requiere corregir parte de la información, bastará que se presenten las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el gerente o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda. En caso que el directorio hubiese facultado expresamente al gerente general, éste podrá firmar tal declaración, sin perjuicio de la responsabilidad del directorio.

En el caso de que la información sea incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá solicitar a la sociedad o emisor que presente una nueva.

2.3 Actualización de información durante el proceso de inscripción

Mientras dure el proceso de inscripción deberá actualizarse la información y deberá remitirse a este Servicio cualquier modificación que haya sufrido la información proporcionada, acompañando los antecedentes respectivos.

2.4 Declaraciones de responsabilidad

Toda solicitud de inscripción de una emisión de bonos deberá ser acompañada de una declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de la inscripción de la emisión de los valores, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social, representen válidamente a la entidad y por el gerente general. Adicionalmente, deberá estamparse una declaración jurada especial, en el sentido que el

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas anteriormente, según corresponda.

Luego del texto de ambas declaraciones deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus cargos, el número de sus cédulas de identidad y estamparse sus firmas a esta.

2.5 Inscripción

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores, emitiendo un certificado de inscripción.

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

3.1 EMISIONES DIRIGIDAS AL MERCADO GENERAL

La solicitud de inscripción de emisiones cuya oferta pública sea destinada al mercado general, deberá especificar si se trata de una emisión de bonos por un monto fijo o por línea de bonos, sujetándose a los siguientes requerimientos.

3.1.1 EMISIONES DE BONOS POR MONTOS FIJOS

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación actualizada a la fecha de presentación:

- A. Escritura de Emisión
- B. Prospecto
- C. Antecedentes Adicionales

A. ESCRITURA DE EMISIÓN

La escritura pública de emisión de bonos que se acompañe para la inscripción pertinente, deberá contener, a lo menos, las menciones señaladas en el Anexo 1.

B. PROSPECTO

La información a incluir en el prospecto deberá ser proporcionada de acuerdo a las instrucciones que se imparten en el Anexo N° 2.

C. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberá acompañarse:

- C.1. Facsímil de los títulos, sólo para el caso de bonos materializados.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

Tratándose de bonos materializados, los facsímiles de títulos que se acompañen, deberán contener a lo menos, las siguientes menciones:

- Nombre y domicilio del emisor.
- Ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de emisión, y en Nº y fecha de las inscripción en el Registro de Valores.
- La serie y número de orden del título.
- El valor nominal del bono y la cantidad de bonos que el título represente.
- Indicación de ser nominativo, a la orden o al portador y el nombre del tenedor en su caso. Tratándose de bonos a la orden deberá incluirse en forma destacada, la mención de que el endosante responderá del pago del documento, salvo que al endosarlo estipule la cláusula de liberación de responsabilidad.
- Monto nominal de la emisión y plazo de colocación.
- Plazo de vencimiento de los bonos.
- Indicación de si la emisión es con o sin garantía.
- La forma de reajuste en su caso, la tasa de interés, si la hubiere, la forma y época de amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones.
- Fecha desde la cual los bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización.
- Indicación del nombre del representante de los tenedores de bonos.
- Fecha del título, sello de la entidad emisora y la firma del emisor y del representante de los tenedores de bonos.
- Para el caso de bonos convertibles en acciones, el instrumento se denominará “Bono Convertible en Acciones”.
- Deberá insertarse, en forma destacada, en el anverso o cara principal del título:

“Los únicos responsables del pago de este bono son el emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente”.

- C.2. Copia del acta de la junta de accionistas, sesión de directorio u otra sesión en que se acordó la emisión, debidamente legalizada o certificada por el gerente de la entidad, según corresponda.
- C.3. Copia del acta de la junta de accionistas, reducida a escritura pública, en que se haya acordado delegar facultades al directorio de la sociedad para los efectos del artículo 111º de la Ley de Mercado de Valores.
- C.4. Copia de la sesión de directorio, reducida a escritura pública, en que el directorio haya acordado celebrar los convenios limitativos a que se refiere el artículo 111º de la Ley de Mercado de valores.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- C.5. Constancia de la anotación al margen de la inscripción social en el registro de comercio de la escritura que contiene los convenios limitativos a que se refiere el artículo 111º de la Ley de Mercado de Valores.
- C.6. En caso de bonos convertibles en acciones, deberán remitirse los siguientes antecedentes:
 - C.6.1 Copia de los avisos a publicar informando la opción preferente de suscripción, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 104º y 29º del Reglamento de Sociedades Anónimas, para los cuales deberán emplearse los formato de aviso que se presentan en los Anexos N°s 3 y 4, respectivamente.
 - C.6.2 Copia de comunicación a los accionistas informándoles de la opción preferente de suscripción, para lo cual deberá emplearse el formato de aviso que se presenta en el Anexo 3.
 - C.6.3 Certificados de las bolsas de valores que respalden el cuadro resumen de los montos transados en acciones que se señalan en el aviso y en la comunicación a los accionistas a que se refieren las letras C.6.1 y C.6.2 precedentes.
- C.7. Constancia de la constitución de garantías, si correspondiere.
- C.8. Los emisores que por no haber estado inscritos en el Registro de Valores, no hubieren enviado a dicho Registro estados financieros anuales correspondientes a los tres años precedentes a la solicitud de inscripción, deberán presentar aquéllos que sean necesarios para completar una serie de tres años. En caso de no haber existido en tal período, sólo deberá presentar los estados correspondientes a su existencia. Los estados financieros a presentar deberán ser auditados, cuando en el período correspondiente la entidad hubiere estado sujeta a auditoría externa. En todo caso, el último estado financiero, siempre deberá ser auditado.
- C.9. Deberá acompañar los certificados de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron las clasificaciones de los valores.
- C.10. Antecedentes que respalden la calidad de el o los peritos calificados, que se tuvieron en cuenta para su designación.
- C.11. En caso de títulos materializados, deberá acompañar un certificado de la imprenta, que indique las normas de seguridad a utilizar en la confección de los títulos, las cuales al menos deberán cumplir con las normas de la circular N° 598 del 28 de febrero de 1986 y sus modificaciones, o por cualquiera otra que la reemplace.
- C.12. En caso de títulos desmaterializados, deberá presentar contrato con la empresa de depósito de valores.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

3.1.2 EMISIONES DE BONOS POR LÍNEAS DE TÍTULOS

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación actualizada a la fecha de presentación:

- A. Escritura de Emisión.
- B. Prospecto.
- C. Antecedentes Adicionales.

A. ESCRITURA DE EMISIÓN

La inscripción de la emisión de bonos a través de líneas, requerirá la presentación de una escritura pública de emisión de bonos que deberá contener, en lo que corresponda, las menciones señaladas en el Anexo 1.

Sin perjuicio de lo anterior, las menciones a las que se refiere el punto 5.1.2 de esta Sección, podrán no ser especificadas en la escritura de emisión a que se refiere el párrafo anterior. En tal caso, dichas materias deberán ser determinadas en la escritura pública complementaria que se suscriba con ocasión de cada una de las colocaciones que se efectúen con cargo a la inscripción de la emisión por líneas de bonos.

B. PROSPECTO

La información a incluir en el prospecto deberá ser proporcionada de acuerdo a la instrucciones que se imparten en el Anexo N° 2. Sin perjuicio de lo anterior, la información que sea determinada a través de la escritura complementaria a que se refiere el punto 5.1.2 de esta Sección, deberá ser presentada con ocasión de cada una de las colocaciones de bonos que se efectúen con cargo a la línea inscrita, en lo que corresponda. En tal caso, en los acápite pertinentes del prospecto presentado para efectos de la inscripción deberá especificarse que la información que corresponda será oportunamente informada.

C. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberán remitirse los antecedentes individualizados en la letra C. del punto 3.1.1. precedente, en lo que resulte pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de los antecedentes referidos en las letras C.1, C.11 y C.12 podrá ser diferida a la oportunidad en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones con cargo a la línea inscrita.

3.2 EMISIÓN DIRIGIDA A MERCADOS DONDE PARTICIPEN LOS INVERSIONISTAS CALIFICADOS

La solicitud de inscripción de emisiones cuya oferta sea destinada a mercados en los cuales participen inversionistas calificados a que se refiere la Norma de Carácter General N° 119 de 2001, deberá especificar si se trata de una emisión de bonos por un monto fijo o por línea de bonos, sujetándose a los siguientes requerimientos.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

3.2.1 EMISIONES DE BONOS POR MONTOS FIJOS

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación:

- A. Escritura de Emisión.
- B. Prospecto.
- C. Antecedentes Adicionales.

A. ESCRITURA DE EMISIÓN

La escritura pública de emisión de bonos que se acompañe para la inscripción pertinente, deberá contener a lo menos, en lo que corresponda, las menciones señaladas en el Anexo 1.

B. PROSPECTO

Deberá acompañar copia del prospecto que será presentado a los inversionistas calificados, el cual deberá señalar, a lo menos, las características de la emisión y los antecedentes del emisor que éste estime conveniente, incorporando una de las leyendas de responsabilidad que se señalan en el punto 1.0 Información General, del Anexo N° 2.

C. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberá acompañar los antecedentes adicionales señalados en la letra C. del numeral 3.1.1 anterior, en lo que corresponda.

3.2.2 EMISIONES DE BONOS POR LÍNEAS DE TÍTULOS

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación:

- A. Escritura de Emisión.
- B. Prospecto
- C. Antecedentes Adicionales

A. ESCRITURA DE EMISIÓN

La escritura pública de emisión de bonos que se acompañe para la inscripción pertinente, deberá contener a lo menos, en lo que corresponda, las menciones señaladas en el Anexo 1.

Sin perjuicio de lo anterior, las menciones a las que se refiere el punto 5.1.2 de esta Sección, podrán no ser especificadas en la escritura de emisión a que se refiere el párrafo anterior. En tal caso, dichas materias deberán ser determinadas en la escritura pública complementaria que se suscriba con ocasión de cada una de las colocaciones que se efectúen con cargo a la inscripción de la emisión por líneas de bonos.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

B. PROSPECTO

Deberá acompañar copia del prospecto que será presentado a los inversionistas calificados, el cual deberá señalar, a lo menos, las características de la emisión y los antecedentes del emisor que éste estime conveniente, incorporando una de las leyendas de responsabilidad que se señalan en el punto 1.0 Información General, del Anexo N° 2.

Deberá utilizar la información que el emisor tenga disponible en relación a las características de los valores a emitir al momento de la inscripción. Las demás características deberán ser determinadas por el emisor con ocasión de cada una de las colocaciones que sean efectuadas con cargo a la línea inscrita, de conformidad a lo señalado en el punto 5.1.2 de esta Sección.

C. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberá acompañar los antecedentes adicionales señalados en la letra C. del numeral 3.1.1 anterior, en lo que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de los antecedentes referidos en las letras C.1, C.11 y C.12 podrá ser diferida a la oportunidad en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones con cargo a la línea inscrita.

4. NORMAS PARA LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS EMISIÓN DE BONOS

4.1 Introducción

La publicidad, propaganda o difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65º de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores y a las demás normas que al efecto imparta la Superintendencia. En todo caso, siempre deberá indicarse claramente el lugar o lugares donde pueda obtenerse copia del prospecto informativo de la emisión de que se trate.

4.2 Información a los accionistas acerca de la opción preferente de suscripción.

De conformidad a lo establecido en los artículos 25º de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y 29º del Reglamento de Sociedades Anónimas, las opciones para suscribir bonos convertibles en acciones deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los accionistas de la respectiva sociedad a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre el quinto día hábil anterior a la fecha de publicación de la opción.

La sociedad emisora, en conformidad al artículo 104º del Reglamento de Sociedades Anónimas, deberá publicar, dentro de los 20 días anteriores al quinto día hábil que precede al de la publicación a que se refiere el aludido artículo 29º del mismo reglamento, un aviso en que se indique la fecha en que se efectuará esta última publicación.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La sociedad emisora, junto con la publicación antes referida, deberá remitir a sus accionistas una carta a sus domicilios registrados, informándoles sobre la colocación de los bonos y sobre el derecho preferente de suscripción que se les otorga.

Tanto el aviso a publicar en conformidad a lo establecido en el referido artículo 104 como la carta dirigida a los accionistas, deberán confeccionarse de acuerdo al formato que se acompaña en el Anexo N° 3, registrándose en ellos a lo menos la información que allí se indica.

La comunicación anterior deberá ser enviada a los accionistas de la sociedad, dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso final del artículo 104º del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Igualmente, esta comunicación deberá ser enviada por el emisor a las bolsas de valores con la misma anticipación. Las bolsas deberán difundirla ampliamente y ponerla a disposición de los corredores y del público en general.

Respecto de la publicación del aviso a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas, éste deberá confeccionarse de acuerdo al formato que se acompaña en el Anexo N° 4, siguiendo las instrucciones que allí se indican.

4.3 Información específica a entregar al inversionista

Al efectuarse una colocación de bonos mediante oferta pública, el intermediario que los ofrezca al público o el emisor, en el caso de una colocación directa, deberá tener a disposición de todo inversionista interesado información respecto de los emisores, de los valores ofrecidos y de la oferta.

4.4 Norma especial de publicidad de las emisiones

Una vez que el emisor haya completado el trámite de inscripción de una emisión de bonos en el Registro de Valores, podrá hacer publicidad escrita de la misma en cualquier medio de comunicación informando al público inversionista sobre las principales características de la emisión y de la sociedad emisora.

Dicha publicidad no podrá contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rescates, liquidez, garantías o cualquiera otra característica de los bonos o de su emisor.

En todo caso, la publicación deberá identificar claramente al responsable de la misma y contener la siguiente leyenda:

“La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.”

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.”

5. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN CONTINUA Y DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES

5.1 Para las entidades emisoras

Sin perjuicio de la obligación de información continua a que esté afecto el emisor debido a su inscripción en el Registro de Valores, deberá remitir la siguiente información:

5.1.1 Actualización de información del prospecto durante el proceso de colocación.

Mientras la emisión tenga plazo de colocación vigente, el emisor deberá mantener actualizada la información del prospecto. Tratándose de la emisión por línea de bonos, la información del prospecto deberá ser actualizada con ocasión de cada nuevo proceso de colocación.

5.1.2 Información sobre colocación en caso de líneas de bonos.

Mientras la línea de bonos tenga plazo de colocación vigente, el emisor de los valores deberá enviar a esta Superintendencia, con dos días hábiles bursátiles de anticipación al inicio de un nuevo proceso de colocación, la siguiente información:

1. Escritura complementaria a través de la cual se determinen los antecedentes de la colocación que a continuación se indican, en la medida que ellos no hayan sido acordados en el contrato de emisión:
 - a) Monto total a ser colocado, especificando la moneda o unidad de reajuste, y la forma de reajuste en su caso.
 - b) Series en que se divide la emisión y enumeración de los títulos de cada serie.
 - c) Número de bonos que comprende cada serie.
 - d) Valor nominal de cada bono.
 - e) Plazo de colocación.
 - f) Plazo de vencimiento de los bonos.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- g) Indicación de la tasa de interés de los bonos o procedimiento para su determinación; especificar la base en días a que esta referida la tasa de interés, y expresarla en términos del período en que se pagarán los intereses. Indicar fecha desde la cual el bono comienza a generar intereses y reajustes.
 - h) Indicación de si los bonos llevaran cupones para el pago de intereses y amortizaciones. El valor de estos deberá ser señalado en una tabla de desarrollo, la cual se protocolizará en un anexo a la escritura de emisión. Dicha tabla de desarrollo deberá contener a lo menos la siguiente información respecto a los bonos: el número de cuotas de intereses; el número de cuotas de amortizaciones; la fecha de pago para intereses y amortizaciones; el monto de intereses a pagar en cada cupón; el monto de amortización de capital a pagar en cada cupón; el monto total a pagar de intereses, reajustes y amortizaciones en cada cupón; y el saldo de capital adeudado luego de pagar la cuota total, respectivamente. En caso de existir más de una serie deberá presentarse una tabla de desarrollo por cada serie.
 - i) Fecha o período de amortización extraordinaria.
2. La información referida en los números 5.3, 6.0, 7.0 y 8.0 del prospecto señalado en el Anexo Nº 2, y que no fue informada al momento de la inscripción, y cualquier otro antecedente del prospecto que haya sido modificado.
 3. Certificados actualizados de las clasificaciones de riesgo.
 4. Los antecedentes adicionales señalados en las letras C.1; C.11 y C.12, en caso de no haber sido presentados con objeto de la inscripción.
 5. Declaración de responsabilidad, en los términos establecidos en el punto 2.4 de esta Sección.

La obligación establecida en este numeral se aplicará a todos los emisores de los valores de que trata esta Sección, tanto si los bonos son negociados en el mercado general como si ellos están destinados a ser transados exclusivamente por inversionistas institucionales.

5.1.3 Estado de emisiones y colocaciones efectuadas.

Las entidades emisoras deberán proporcionar a esta Superintendencia información para cada emisión no totalmente amortizada, referida a deuda vigente, pagos, amortizaciones, conversiones y colocaciones efectuadas.

Esta información deberá presentarse de conformidad a las instrucciones impartidas en la Circular N° 995 de 7 de febrero de 1991, o la que la reemplace, a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

5.1.4 Facsímil de títulos.

Copia inutilizada del título confeccionado con motivo de la emisión, la que deberá ser enviada antes de comenzar la colocación de la misma, en caso de títulos materializados.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

5.1.5 Remisión de antecedentes complementarios.

Los emisores de bonos deberán presentar a esta Superintendencia dentro de los 10 días siguientes a la fecha del hecho que imponga la obligación de remitirlos, los siguientes antecedentes:

1. Copia de la escritura pública que dé constancia de la suscripción del empréstito, y en la que se declare el monto total de la colocación efectuada, la que deberá ser otorgada por el emisor dentro del plazo de 10 días contado desde la colocación total del empréstito o del vencimiento del plazo de colocación establecido en la escritura de emisión.
2. Constancia de las publicaciones de la lista de bonos amortizados en forma extraordinaria.
3. Copia de la protocolización del acta notarial de la diligencia del sorteo.
4. Constancia de la constitución de la garantía, en caso que se constituya con posterioridad a la escritura de emisión.
5. Copia de la primera publicación de citación a junta de tenedores de bonos.

5.1.6 Remisión de Antecedentes Relevantes

Comunicación indicando el incumplimiento del emisor, de sus obligaciones con los tenedores de bonos contempladas en el contrato de emisión como ser resguardos, prohibiciones, constituciones de garantías, enajenación de activos, etc., dentro del día hábil siguiente al del que se produzca el hecho o llegue a su conocimiento.

5.2 Para el representante de los tenedores de bonos

5.2.1 Remisión de antecedentes complementarios

Los representantes de los tenedores de bonos deberán remitir a esta Superintendencia los siguientes antecedentes, dentro de los diez días siguientes a la fecha del hecho que imponga la obligación de remitirlos:

- a) Copia de la escritura en que conste la designación de la persona encargada de recibir la cosa empeñada, si procediere.
- b) La renuncia y la designaciones del nuevo representantes de los tenedores de bonos.
- c) Los avisos de convocatoria a junta de tenedores y copia del acta de la junta.
- d) Copia de los documentos que den constancia de la sustitución o alzamiento parcial de las garantías de la emisión, y del alzamiento total de ellas cuando se hubiere pagado en su totalidad los bonos colocados, todo ello si procediere.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- e) Copia de la escritura pública de declaración de cancelación del empréstito, la que deberá ser otorgada por los representantes de los tenedores de bonos una vez que hayan sido pagados en su totalidad los bonos colocados.

5.2.2 Confección de informe anual

El representante deberá emitir al 31 de diciembre de cada año, un informe sobre las relaciones que durante el período hayan mantenido con el emisor, distintas de las originadas por la emisión de bonos, el en el que se señalará el N° y la fecha de inscripción de la emisión de la cual él es representante.

El informe deberá mantenerse en las oficinas del emisor a disposición de los tenedores de bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el representante deberá poner en conocimiento de los tenedores toda relación que mantenga con el emisor en caso de celebrarse una junta de tenedores de bonos.

5.2.3 Remisión de Antecedentes Relevantes

Comunicación indicando el incumplimiento por parte del emisor de sus obligaciones para con los tenedores de bonos o su representante, contempladas en el contrato de emisión, dentro del día hábil siguiente de que se produzca el hecho o llegue a su conocimiento.

6. REGISTRO DE TENEDORES DE BONOS

Toda entidad emisora de bonos deberá llevar un registro de tenedores de bonos, donde anotará todos los títulos de bonos que haya emitido con indicación de su número, serie, valor y el nombre de la persona a quien pertenezca, o el de aquélla a quien éste se haya transferido.

Este registro será de responsabilidad exclusiva del gerente general o de la persona que haga sus veces.

7. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE EMISIÓN

Toda modificación al contrato de emisión deberá ser inscrita en el Registro de Valores, debiendo el emisor solicitar su registro dentro del plazo de 10 días de aprobada.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

ANEXO N° 1 – SECCIÓN IV

**INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE EMISIÓN DE
BONOS**

Para efectos de lo dispuesto en los puntos 3.1 y 3.2 de la presente Sección, el contrato de emisión de bonos deberá contener las menciones que a continuación se indican. En todo caso, tratándose de la emisión de bonos por líneas, las menciones referidas en el N° 1 del punto 5.1.2 de esta Sección, podrán ser determinadas por las partes con ocasión de la suscripción de la escritura complementaria respectiva.

A.1. Antecedentes del emisor

- A.1.1. Nombre, domicilio establecido en sus estatutos sociales, dirección de la sede principal y Rol Unico Tributario.
- A.1.2. Si fuere una sociedad, la ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social; fecha y número del decreto o resolución de autorización de existencia y de instalación legal, cuando corresponda, y las inscripciones y publicaciones pertinentes de su legalización. En caso de tratarse de entidades que no sean sociedades, indicación del instrumento constitutivo y fecha, ciudad y notaría de su otorgamiento, o autorización indicando el decreto o resolución de autoridad competente y de las inscripciones y publicaciones para su legalización, si correspondiere.
- A.1.3. Indicación de las deudas preferentes o privilegiadas que tenga a la fecha de otorgarse la escritura de emisión, precisando el monto, calidad y naturaleza de la preferencia.

A.2. Antecedentes del representante de los tenedores de bonos

- A.2.1. Nombre, domicilio establecido en sus estatutos sociales, dirección de la sede principal y Rol Unico Tributario.
- A.2.2 Ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social; fecha y número del decreto o resolución de autorización de existencia y de instalación legal, cuando corresponda, y las inscripciones y publicaciones pertinentes de su legalización.
- A.2.3 Determinación de su remuneración.

A.3. Antecedentes del administrador extraordinario.

- A.3.1 Nombre, domicilio establecido en sus estatutos sociales, dirección de la sede principal y Rol Unico Tributario.
- A.3.2 Ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social; fecha y número del decreto o resolución de autorización de existencia y

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

de instalación legal, cuando corresponda, y las inscripciones y publicaciones pertinentes de su legalización.

- A.3.3 Determinación de su remuneración.

A.4 Antecedentes del encargado de la custodia.

- A.4.1 Nombre, domicilio establecido en sus estatutos sociales, dirección de la sede principal y Rol Unico Tributario.

- A.4.2 Ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social; fecha y número del decreto o resolución de autorización de existencia y de instalación legal, cuando corresponda, y las inscripciones y publicaciones pertinentes de su legalización.

- A.4.3 Determinación de su remuneración.

A.5. Antecedentes de el o los peritos calificados.

- A.5.1 Identificación:

1. Persona Natural

Nombre, domicilio, profesión y Rol Unico Tributario.

2. Persona jurídica

Nombre, domicilio establecido en sus estatutos sociales, dirección de la sede principal y Rol Unico Tributario.

- A.5.2 Determinación de su remuneración.

A.6. Antecedentes de la empresa de depósito de valores, en caso de una emisión desmaterializada

- A.6.1 Nombre, domicilio establecido en sus estatutos sociales, dirección de la sede principal y Rol Unico Tributario.

- A.6.2 Determinación de su remuneración.

A.7. Antecedentes y características de la emisión

Deberá mencionar lo que corresponda dependiendo si es un monto fijo o una línea de bonos.

1. Monto máximo de la emisión, especificando si se trata de un monto fijo o una línea de bonos. Deberá señalar expresamente la moneda o unidad de reajuste, y la forma de reajuste en su caso.

2. Series en que se divide y enumeración de los títulos de cada serie.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

3. Número de bonos que comprende cada serie.
4. Valor nominal de cada bono.
5. Plazo de colocación de la emisión.
6. Plazo de vencimiento de la línea, en su caso.
7. Indicación de si los bonos serán nominativos, a la orden o al portador, y si se trata de títulos desmaterializados o no.
8. Indicación de la tasa de interés de los títulos o procedimiento para su determinación; especificar la base en días a que esta referida la tasa de interés, y expresarla en términos del período en que se pagarán los intereses. Indicar fecha desde la cual el bono comienza a generar intereses y reajustes.
9. Indicación de si los títulos llevaran cupones para el pago de intereses y amortizaciones. El valor de éstos deberá ser señalado en una tabla de desarrollo, la cual se protocolizará en un anexo a la escritura de emisión. Dicha tabla de desarrollo deberá contener a lo menos la siguiente información respecto a los bonos: el número de cuotas de intereses; el número de cuotas de amortizaciones; la fecha de pago para intereses y amortizaciones; el monto de intereses a pagar en cada cupón; el monto de amortización de capital a pagar en cada cupón; el monto total a pagar de intereses, reajustes y amortizaciones en cada cupón; y el saldo de capital adeudado luego de pagar la cuota total, respectivamente. En caso de existir más de una serie, deberá presentarse una tabla de desarrollo por cada serie.
10. Fecha o período de amortización extraordinaria.

A.8 Otras características de la emisión

1. Forma de amortización indicando si existirán o no procedimientos de rescates anticipados, los que sólo podrán efectuarse mediante sorteos u otros procedimientos que aseguren un tratamiento equitativo para todos los tenedores de bonos.
2. Referencia a fechas, lugar y modalidades de pago de intereses y amortizaciones.
3. Indicación de si existirán o no garantías; descripción e indicación de su naturaleza jurídica; monto estimado y fundamento de la estimación; indicación del procedimiento y plazo para su constitución; procedimientos de sustitución modificación o renovación; indicación de si existen seguros contratados respecto de las garantías; en caso de garantías otorgadas por terceros, deberá indicarse el lugar donde el inversionista puede obtener información.
4. Indicación de si los bonos serán convertibles en acciones, señalando relación de conversión o forma de determinarla.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

5. Referencia a procedimientos para canje de títulos o cupones, o reemplazo de éstos en casos de extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción.

A.9. Uso de los fondos

1. Indicación de la finalidad del empréstito y el uso que éste dará a los recursos que por él obtenga.

A.10. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones

1. Indicación de los límites de la relación de endeudamiento, liquidez u otros, en que podrá incurrir el emisor.
2. Referencia a obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a las legales a que se sujetará el emisor durante la vigencia de la emisión, con el fin de proteger los intereses de los tenedores de bonos, particularmente en lo relativo al establecimiento de los resguardos en su favor.
3. Referencia a la mantención, sustitución o renovación de activos a que se sujetará el emisor.
4. Referencia al establecimiento de facultades complementarias de fiscalización otorgadas a los tenedores de bonos y a su representante.
5. Referencia a las mayores medidas de protección orientadas al tratamiento igualitario de los tenedores de bonos.
6. Referencia a las mayores informaciones que el emisor deberá proporcionar a los tenedores de bonos.
7. Referencia a limitaciones para celebrar actos o contratos cuando se trate de división, fusión o transformación de la sociedad; formación de filiales; modificación del objeto social; enajenación del total del activo y del pasivo o de activos esenciales, la modificación del plazo de duración de la sociedad, cuando lo hubiere y la disolución anticipada de la sociedad.

En esta materia se deberá definir claramente lo que el emisor considera que son activos esenciales para la empresa.

8. Referencia a efectos de una eventual fusión, división o transformación del emisor, creación de filiales, enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas o enajenación de activos esenciales, sobre los derechos de los tenedores de bonos.

En esta materia se deberá definir claramente lo que el emisor considera que son activos esenciales para la empresa.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

A.11. Incumplimiento del emisor

1. Indicación de los casos en que se presumirá que el emisor está en incumplimiento de sus obligaciones para con los tenedores de bonos o su representante y los antecedentes o procedimientos que permitan certificar tal incumplimiento.

A.12. Juntas de tenedores de bonos

- Si la emisión considera series con distintas características (tales como, fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate, garantías y tipo de reajustes), se deberá estipular la realización de juntas de tenedores de bonos o de votaciones separadas para cada serie de una misma emisión, respecto del tratamiento de las materias que las diferencian.
- Normas relativas a su funcionamiento, en lo que legalmente pueda diferenciarse de lo establecido en la ley o en las demás normas que resulten aplicables.
- Diario designado para las publicaciones
- Materias a tratar en ellas.

A.13. Representante de los tenedores de bonos

- Procedimientos de elección, renuncia, reemplazo y remoción.
- Causales de cesación en sus cargos.
- Determinación de los derechos de que estará investido y, en especial, respecto a las facultades de fiscalización sobre el emisor.
- Determinación de sus deberes y responsabilidades, en especial, a las obligaciones de información que tendrá respecto de los tenedores de bonos.

A.14. Administrador extraordinario

1. Establecer la política de inversión a que deberá ajustarse el administrador extraordinario respecto del dinero y valores que administre y los requisitos y condiciones de acuerdo a los cuales deberá ponerlos a disposición de la gestión ordinaria del emisor.
2. Plazo y forma en que se devolverán a los tenedores de bonos los recursos cuando no procediere continuar con su entrega a la administración del emisor.

A.15. Arbitraje

1. La naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión, de su vigencia o de su extinción. Se deberá señalar que al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de los árbitros y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

A.16. Otras menciones obligatorias a incluir cuando corresponda

- A.16.1. Que la cesión de los bonos a la orden se hará por endoso en el mismo título, de conformidad a las reglas generales, debiendo el cesionario informar a la entidad emisora para su registro.
- A.16.2. Que el endosante de un bono a la orden, será responsable del pago del documento, salvo que al endosarlo estipule la cláusula de liberación de responsabilidad.
- A.16.3. Que la cesión de los bonos al portador se efectuará mediante la entrega del título, conforme a las reglas generales.
- A.16.4. Que cuando la amortización se efectúe mediante sorteo, éste deberá practicarse ante notario, quien levantará acta de la diligencia, dejando constancia en ella del número y serie de los bonos sorteados, la que se protocolizará en sus registros.
- A.16.5. Que dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará a lo menos una vez, la lista de los bonos sorteados con expresión del número y serie de cada uno de ellos, en el periódico designado para la publicación de la convocatoria de citación a junta de tenedores de bonos.
- A.16.6. Que los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.
- A.16.7. Que podrán tomar parte en la junta a celebrarse los tenedores de bonos que se hayan inscrito para la junta respectiva, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial del emisor que se abrirá para tal efecto. Reemplazará el registro directo de la tenencia de bonos, la circunstancia de exhibir certificados de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación.
- A.16.8. Se deberá definir claramente la forma de cálculo y el concepto de todos los indicadores y términos financieros utilizados en el contrato de emisión, que no estén definidos en la legislación vigente o por la normativa dictada por esta Superintendencia.
- A.16.9 Adicionalmente, podrá incluirse cualquier otra estipulación que las partes estimen conveniente para la mejor regulación de los derechos y protección de los tenedores de bonos.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

ANEXO Nº 2 - SECCIÓN IV

**INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROSPECTO
EMISIÓN DE BONOS DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL**

1.0 INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 Intermediarios participantes : Indicar el nombre del o de los intermediarios que han participado en la elaboración del prospecto, si los hubiere.
- 1.2 Leyenda de responsabilidad : Estampar en forma destacada y en letras mayúsculas, las siguientes leyendas, según corresponda:
- a) Cuando en la confección del prospecto sólo haya participado la entidad emisora: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."
 - b) Cuando en la confección haya participado tanto el emisor como los intermediarios, o sólo los intermediarios: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."
 - c) Cuando el prospecto contenga información del o los intermediarios, deberá agregarse la siguiente leyenda: "LA INFORMACIÓN RELATIVA AL O LOS INTERMEDIARIOS, ES DE RESPONSABILIDAD DEL O DE LOS INTERMEDIARIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA."
- 1.3 Fecha prospecto : Indicar el mes y año en que se terminó de elaborar el prospecto.

2.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

- 2.1 Nombre o razón social : Indicar el nombre o la razón social completa de la sociedad.
- 2.2 Nombre fantasía : Indicar el nombre de fantasía, si lo tiene.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- 2.3 R.U.T. : Indicar el Rol Unico Tributario de la sociedad
- 2.4 Inscripción Registro Valores : Indicar el número y fecha de inscripción del emisor en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. En caso que la inscripción de la emisión de bonos se trate paralelamente con la inscripción del emisor en el Registro de Valores, deberá indicarse tal situación registrando la glosa "en trámite", en todo caso, esta información deberá registrarse una vez que la Superintendencia de Valores y Seguros otorgue el certificado de inscripción del emisor.
- 2.5 Dirección : Indicar la dirección de la oficina principal de la entidad.
- 2.6 Teléfono : Indicar el número de teléfono de la oficina principal.
- 2.7 Fax : Indicar el número de fax de la oficina principal.
- 2.8 Dirección electrónica : Indicar el sitio web y la casilla de correo electrónica de la sociedad emisora, si lo tuviere.

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

- 3.1 Reseña Histórica : Hacer una breve descripción de la historia de la sociedad desde su fundación a la fecha. Deberá indicarse el tipo de actividad, negocio y forma en que se ha desarrollado, señalando aquellas situaciones especiales tales como: fusiones, divisiones, transformaciones, creación de filiales, cambios de objeto, incorporación de nuevas áreas de actividad o eliminación de alguna de ellas, u otros hechos importantes que hayan ocurrido.
- 3.2 Descripción del sector industrial : Describir el o los sectores industriales o económicos en que se desarrollan las actividades de la sociedad, incluyendo información respecto del mercado, la competencia que enfrenta, su participación relativa, y su evolución y tendencias.
- 3.3 Descripción de las actividades y negocios : Describir las actividades y negocios que desarrolla actualmente la sociedad, señalando si lo hace directamente o a través de sociedades filiales, coligadas, etc.
- 3.4 Factores de riesgo : Describir los principales factores de riesgo propios de la(s) actividad(es) que desarrolla la sociedad y que a juicio de los administradores pudieran afectarla.
- 3.5 Políticas de inversión y financiamiento : Indicar las políticas de inversión y financiamiento a que deben sujetarse los administradores del emisor de acuerdo con sus estatutos y las instrucciones de sus mandantes. En especial, deberán mencionarse, aquellas restricciones relacionadas con los tipos de instrumentos, montos, reglas de diversificación,

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

sectores económicos, mercados, niveles y formas de endeudamiento, planes o programas de aumento de capital y/o cualquier otra política que deba cumplir el emisor. Si no hubieran políticas sobre estas materias, se deberá señalar expresamente.

4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

- 4.1 Estados financieros : Indicar a través de un cuadro comparativo las partidas, que se señalan en los puntos siguientes, de los estados financieros anuales de los últimos tres años, individuales y consolidados, cuando corresponda, expresados en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio anual.
Los estados financieros en que base la información solicitada deberán ser aquellos presentados a esta Superintendencia.
En caso que la sociedad no hubiere confeccionado los estados financieros exigidos en razón de su reciente formación, deberá indicar los estados financieros que tenga disponibles.
- 4.1.1 Balance : Indicar el total activos circulantes, total activos fijos, total otros activos, total activos, total pasivos circulantes, total pasivos a largo plazo, interés minoritario, si corresponde, y total patrimonio.
- 4.1.2 Estado de resultados : Indicar ingresos de explotación, costos de explotación, resultado de explotación, resultado fuera de explotación y utilidad (pérdida) del ejercicio.
- 4.1.3 Estado de Flujos de Efectivo : Indicar el flujo neto originado por actividades de la operación, flujo neto originado por actividades de financiamiento, flujo neto originado por actividades de inversión y flujo neto total del período.
- 4.2 Razones financieras : Indicar a través de un cuadro comparativo, en base a los estados financieros anuales de los últimos tres años, individuales y consolidados cuando corresponda, al menos los siguientes índices:
- 4.2.1 Cobertura gastos financieros : Definida como la razón de utilidad del ejercicio antes de impuestos más gastos financieros a gastos financieros.
- 4.2.2 Liquidez corriente : Definida como la razón de activo circulante a pasivo circulante.
- 4.2.3 Razón ácida : Definida como la razón de fondos disponibles a pasivo circulante.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- 4.2.4 Razón de endeudamiento : Definida como la razón de total pasivo exigible a patrimonio.
- 4.2.5 Proporción deuda largo plazo/ deuda total : Definida como la razón deuda largo plazo a deuda total.
- 4.2.6 Rentabilidad Patrimonio : Definida como la razón de utilidad (pérdida) del ejercicio a patrimonio promedio (patrimonio del ejercicio anterior más patrimonio del ejercicio actual dividido por dos).
- 4.2.7 Rendimientos activos operacionales : Definida como la razón de resultado operacional del ejercicio a activos del año anterior. Deberá señalarse cuáles son los activos operacionales que se consideran en el cálculo de este índice.
- 4.3 Créditos preferentes : Indicar si existen o no créditos preferentes a los provenientes de la emisión de bonos y sus montos.
- 4.4 Restricción al emisor en relación a otros acreedores : Indicar restricciones a que se ha obligado el emisor con motivo de la emisión de otros títulos de deuda o contratación de créditos.
- 4.5 Restricción al emisor en relación a la presente emisión : Indicar valores de las restricciones de índices financieros a que se ha obligado el emisor con motivo de la presente emisión.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

Tratándose de una línea de bonos, el punto 5.3 deberá completarse en la medida que corresponda.

5.1 Antecedentes legales:

- 5.1.1 Acuerdo de emisión : Indicar el nombre del órgano competente que tomó el acuerdo de emisión y la fecha del mismo.
- 5.1.2 Escritura de emisión : Indicar el nombre de la notaría en la cual se otorgó la escritura de emisión y la fecha de la misma.

5.2 Características generales de la emisión

- 5.2.1 Monto máximo de la emisión : Indicar el monto máximo de la emisión que se inscribe, sea que se trate de un monto fijo o de una línea de bonos. Deberá señalarse expresamente la moneda o unidad de reajuste, y forma de reajuste en su caso.
- 5.2.2 Monto fijo/línea : Indicar si la emisión que se inscribe corresponde a un monto fijo o una línea de bonos
- 5.2.3 Plazo vencimiento línea : Indicar plazo de vencimiento en el caso que se inscriba una línea de bonos.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- 5.2.4 Monto nominal total emisión/total activos : Indicar el porcentaje que representa el monto nominal de la emisión, en relación al total de activos.
- 5.2.5 Portador/a la orden/ nominativos : Indicar si los bonos son al portador, a la orden o nominativos.
- 5.2.6 Materializado/desmaterializado : Indicar si los títulos son materializados o desmaterializados.

5.3 Características específicas de la emisión

- 5.3.1 Monto emisión a colocar : Indicar el monto contemplado colocar en el caso de una línea de bonos y el monto máximo de la emisión cuando se trate de un monto fijo.
- 5.3.2 Series : Indicar las distintas series en que se divide la emisión.
- 5.3.3 Cantidad de bonos : Indicar la cantidad de bonos que comprende cada serie.
- 5.3.4 Cortes : Indicar, para cada serie, el valor nominal de cada bono que comprende dicha serie.
- 5.3.5 Valor nominal de las series : Indicar, para cada serie, el valor nominal de éstas.
- 5.3.6 Reajustable/no reajustable : Indicar, para cada serie, la unidad de reajuste si corresponde.
- 5.3.7 Tasa de interés : Indicar, para cada serie, la tasa de interés de los bonos o la forma de determinarla. Adicionalmente, deberá especificarse la base en días a que está referida y expresarla en términos del período en que se paguen los intereses.
- 5.3.8 Fecha inicio devengo de intereses y reajustes : Indicar, para cada serie, el día, mes y año desde el cual se comienzan a devengar los intereses y reajustes.
- 5.3.9 Tablas de desarrollo : Indicar, para cada serie, a través de una tabla de desarrollo la siguiente información respecto a los bonos: el número de cuotas de intereses; el número de cuotas de amortizaciones; la fecha de pago para intereses y amortizaciones; el monto de intereses a pagar en cada cuota; el monto de amortización de capital a pagar en cada cuota; la cuota total a pagar en intereses, reajustes y amortizaciones; y el saldo de capital adeudado luego de pagar la cuota total, respectivamente.
- 5.3.10 Fecha amortización extraordinaria : Indicar, para cada serie, la fecha a partir de la cual se podrán efectuar amortizaciones extraordinarias, si corresponde.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

5.4 Otras características de la emisión :

- 5.4.1 Amortización extraordinaria : Indicar, en caso que corresponda, el o los procedimientos de amortización extraordinaria o rescate anticipado.
- 5.4.2 Garantías : Indicar para cada serie si existirán o no garantías, el tipo de estas, el monto, calidad y naturaleza de la preferencia.
- 5.4.3 Conversión en acciones : Indicar, para cada serie de bonos que sea convertible en acciones, la fecha a partir de la cual se pueden convertir los bonos; y en qué serie se pueden convertir, en caso que exista más de una serie de acciones.
- 5.4.3.1 Procedimientos de conversión : Indicar, para cada serie de bonos que sea convertible en acciones, el procedimiento a seguir, para convertir el bono.
- 5.4.3.2 Relación de conversión : Indicar para cada serie de bonos que sea convertible en acciones, la relación de conversión o la forma de determinarla. Así como también los efectos sobre este factor de variaciones de capital, canje de acciones u otras circunstancias que afecten la relación de conversión.
- 5.4.4 Reemplazo o canje de títulos : Indicar, para cada serie, si existirán o no procedimientos de reemplazo de títulos hurtados, robados, dañados o extraviados, o de canje por otros que representen un menor número de bonos.

5.5 Reglas protección tenedores

- 5.5.1 Límites en relación de endeudamiento : Indicación de los límites de la relación de endeudamiento, liquidez u otros, en que podrá incurrir el emisor.
- 5.5.2 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones : Referencia a obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a las legales a que se sujetará el emisor durante la vigencia de la emisión, con el fin de proteger los intereses de los tenedores de bonos, particularmente en lo relativo al establecimiento de los resguardos en su favor.
- 5.5.3 Mantención, sustitución o renovación de activos : Referencia a la mantención, sustitución o renovación de activos a que se sujetará el emisor.
- 5.5.4 Facultades complementarias de fiscalización : Referencia al establecimiento de facultades complementarias de fiscalización otorgadas a los tenedores de bonos y a su representante.
- 5.5.5 Mayores medidas de protección : Referencias a las mayores medidas de protección orientadas al tratamiento igualitario de los tenedores de bonos.
- 5.5.6 Efectos de fusiones, divisiones u : Referencia a efectos de una eventual fusión, división o

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

otros

transformación del emisor, creación de filiales, enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas o enajenación de activos esenciales, sobre los derechos de los tenedores de bonos. En esta materia se deberá definir claramente lo que el emisor considera que son activos esenciales para la empresa.

6.0 USO DE LOS FONDOS

: Señalar en detalle el uso que el emisor dará a los fondos que obtendrá mediante la emisión de bonos. En caso que se requiera de recursos financieros adicionales, deberá indicarse la fuente considerada para la obtención de ellos.

7.0 CLASIFICACIÓN DE RIESGO

: Indicar, para cada serie, las dos clasificaciones de riesgo de los bonos que conforman la emisión, la fecha de los estados financieros que fueron utilizados para la clasificación y el nombre de las sociedades clasificadoras de riesgo correspondientes.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

8.1 Tipo de Colocación : Indicar si la colocación de los bonos se realizará directamente por el emisor o a través de intermediarios.

8.2 Sistema de colocación : Indicar, en caso de tratarse de colocación a través de intermediarios, si es que se trata de una colocación a firme, al mejor esfuerzo u otra modalidad, explicando brevemente el procedimiento.

En caso de tratarse de una colocación directa, indicar la forma de colocación.

8.3 Colocadores : Indicar el nombre o razón social de los intermediarios que participarán en la colocación.

8.4 Plazo de colocación : Indicar el plazo convenido para la colocación de los valores.

8.5 Relación con colocadores : Indicar cualquier relación significativa que exista entre la entidad emisora y aquéllos que actúen como colocadores, distintas de las originadas por el contrato de colocación.

8.6 Valores no suscritos : Indicar brevemente, en el caso de tratarse de una colocación que no garantice la colocación total de los valores, qué procedimiento se seguirá con los bonos no suscritos.

8.7 Código nemotécnico : Indicar, para cada serie, el código nemotécnico que se haya asignado a la emisión de bonos.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

9.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

- 9.1 Lugar de pago : Indicar el lugar donde se pagarán los intereses, reajustes y amortizaciones de capital.
- 9.2 Frecuencia, forma y periódico avisos de pago : Indicar, en caso que corresponda, la frecuencia y forma de los avisos de pago a dar a los tenedores, señalando al mismo tiempo el diario o periódico a utilizar.
- 9.3 Frecuencia y forma informes financieros a proporcionar : Indicar, en caso que corresponda la frecuencia y forma de los informes financieros a proporcionar a los tenedores.
- 9.4 Información adicional : Indicar otras obligaciones específicas de información que el emisor deberá proporcionar a los tenedores de bonos.

10.0 REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

- 10.1 Nombre o razón social : Indicar el nombre o razón social completa del representante de los tenedores de bonos.
- 10.2 Dirección : Indicar la dirección del representante de los tenedores de bonos.
- 10.3 Relaciones : Indicar cualquier relación de propiedad, negocios o parentesco existente entre el representante y los principales accionistas o socios y administradores de la entidad emisora.
- 10.4 Información adicional : Indicar obligaciones específicas de información adicional que el representante deberá proporcionar a los tenedores de bonos.
- 10.5 Fiscalización : Indicar facultades específicas adicionales de fiscalización sobre el emisor que tendrá el representante.

11.0 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

- 11.1 Nombre o razón social : Indicar el nombre o razón social completa del administrador extraordinario.
- 11.2 Dirección : Indicar la dirección del administrador extraordinario.
- 11.3 Relaciones : Indicar cualquier relación de propiedad, negocios o parentesco existentes entre el administrador extraordinario, y los principales accionistas o socios y administradores de la entidad emisora.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

11.4 Política de inversión : Indicar la política de inversión a que deberá ajustarse el administrador extraordinario respecto del dinero y valores que administre.

11.5 Entrega de fondos : Indicar los requisitos y condiciones de acuerdo a los cuales deberá poner a disposición de la gestión ordinaria del emisor, el dinero y valores que administre.

12.0 ENCARGADO DE LA CUSTODIA

12.1 Nombre : Indicar el nombre del encargado de la custodia.

12.2 Dirección : Indicar la dirección del encargado de la custodia.

12.3 Relaciones : Indicar cualquier relación de propiedad, negocios o parentesco existente entre el encargado de la custodia, y los principales accionistas o socios y administradores de la entidad emisora.

13.0 PERITO(S) CALIFICADO(S)

13.1 Nombre : Indicar el nombre del(los) perito(s) calificado(s).

13.2 Profesión : Indicar la profesión del(los) perito(s) calificado(s).

13.3 Dirección : Indicar la dirección del(los) perito(s) calificados(s).

13.4 Relaciones : Indicar cualquier relación de propiedad, negocios o parentesco existente entre el(los) perito(s) calificado(s), y los principales accionistas o socios y administradoras de la entidad emisora.

14.0 INFORMACIÓN ADICIONAL

14.1 Certificado inscripción de emisión : Esta información deberá registrarse una vez que la Superintendencia de Valores y Seguros otorgue el certificado de inscripción de la emisión de bonos.

14.1.1 N° inscripción : Indicar el número de inscripción de la emisión de bonos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

14.1.2 Fecha : Indicar el día, mes y año en que la Superintendencia haya otorgado el certificado de inscripción de la emisión de bonos.

14.2 Lugares obtención estado financiero: Indicar brevemente que el último estado financiero anual auditado, individual y consolidado (cuando

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

corresponda) y su respectivo análisis razonado se encuentran disponibles en las oficinas del emisor, en la Superintendencia de Valores y Seguros, y en las oficinas de los colocadores. La misma indicación deberá realizarse respecto al último informe trimestral individual y consolidado (cuando corresponda).

- 14.2.1 Inclusión de información : Indicar los estados financieros que la entidad emisora haya, voluntariamente, decidido adjuntar al prospecto.

NOTA GENERAL :

Las presentes instrucciones han sido elaboradas sólo con el objeto de servir de referencia para la presentación de la información mínima requerida, por lo tanto si se desea se podrá incorporar información adicional. En todo caso, la información que se proporcione deberá mantener la numeración y el orden que se indica en estas instrucciones.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

ANEXO N° 3 - SECCIÓN IV

A. INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL FORMATO DE AVISO ART. 104 DEL REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y DE COMUNICACIÓN A LOS ACCIONISTAS SOBRE OPCIÓN PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE BONOS CONVERTIBLES

Encabezado:

Se debe estampar, con letras mayúsculas, la razón social del emisor, su nombre fantasía, su número de inscripción en el Registro de Valores y la frase "**EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES**" en la forma establecida en el formato de aviso.

- a) Indicar los antecedentes legales en la forma establecida en el formato de aviso.
- b) Indicar la fecha y el número de inscripción de la emisión, el monto y el plazo en la forma establecida en el formato.

En el caso que exista más de una serie se deberá agregar, para cada una de ellas, el monto y el plazo que tuvieran.

Características de la emisión:

- c.1) Indicar el monto nominal total de la emisión.
- c.2) Indicar las distintas series en que se divide la emisión.
- c.3) Indicar la cantidad de bonos que comprende cada serie.
- c.4) Indicar para cada serie, el valor nominal de cada bono que comprende dicha serie.
- c.5) Indicar, para cada serie, el valor nominal de éstas.
- c.6) Indicar, para cada serie. Si los bonos son al portador, a la orden o nominativos, con la letra "P", "Q" ó "N", respectivamente.
- c.7) Indicar la base de reajustabilidad usada. En caso de no existir ésta, indicarlo con un "NO HAY".
- c.8) Indicar, para cada serie, la tasa de interés de los bonos o la forma de determinarla. Adicionalmente, deberá especificarse la base en días a que está referida y expresarla en términos del período en que se paguen los intereses.
- c.9) Indicar brevemente la forma y plazo para el pago de intereses, reajustes y amortizaciones.
- c.10) Indicar el día, mes y año desde el cual se comienzan a devengar los intereses y reajustes.
- c.11) Indicar el día, mes y año desde el cual se comienzan a pagar los intereses y reajustes.
- c.12) indicar el día, mes y año desde el cual se comienzan a pagar las amortizaciones de capital.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- c.13) Indicar para cada serie de bonos convertibles en acciones, la fecha a partir de la cual se pueden convertir los bonos; y en qué serie se pueden convertir, en caso que exista más de una serie de acciones.
 - c.14) Indicar para cada serie de bonos convertibles en acciones, el procedimiento a seguir, para convertir el bono.
 - c.15) Indicar, para cada serie de bonos convertible en acciones, la relación de conversión o la forma de determinarla.
 - c.16) Indicar, para cada serie, los procedimientos de amortización extraordinaria o rescates anticipados. En caso de no existir amortización extraordinaria indicarlo con un “**NO HAY**”.
 - c.17) Indicar, para cada serie que posea garantías, el tipo de éstas. En caso de no existir garantías, indicarlo con un “**NO HAY**”.
 - c.18) Indicar para cada serie, con un “**NO HAY**”, si no existe ninguna subordinación a otras obligaciones del emisor, en cuanto al derecho de recibir pagos por concepto de capital, intereses, o cualquier otro pago. En caso contrario, indicar la forma de dicha subordinación.
 - c.19) Indicar el nombre o razón social completa del representante de los tenedores de bonos.
 - c.20) Indicar el nombre o razón social completa del o los agentes colocadores de los bonos.
- d) Indicar el uso que se dará a los fondos que se obtengan con la emisión.
- e) Indicar el número de bonos que los accionistas tienen derecho a suscribir por cada acción que posean; la fecha límite del derecho, es decir, el quinto día hábil anterior a la fecha en que comienza el período de opción preferente; el corte mínimo de suscripción de los bonos; el precio de colocación; la forma de pago; la fecha y el diario donde se publicará el aviso prescrito en el artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

En caso de existir más de una serie se deberá agregar, para cada una de ellas, la información requerida, en lo que corresponda.

- f) Se deberá indicar el plazo de la opción preferente, el lugar y horario en que los accionistas podrán suscribirlos, en la forma establecida en el formato de aviso.
- g) Se deberá transcribir los establecido en el formato de aviso, indicando el plazo de emisión y el lugar donde podrán ser retirados los certificados en que consten los derechos preferentes de suscripción.
- h) Se deberá indicar el procedimiento a seguir con los bonos no suscritos en el período de opción preferente, señalando claramente si existirá más de un período de opción preferente y cualquier otra información que sea relevante en la colocación de los valores no suscritos en el o los períodos de opción preferente.

Si los valores no suscritos quedan sin efecto después de transcurrido el plazo de opción preferente, se deberá señalar expresamente.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- i) Se deberá indicar en resumen de los montos mensuales transados de a lo menos durante los doce meses anteriores a la solicitud de inscripción, en la forma establecida en el cuadro. En todo caso esta información deberá ser completada con las transacciones ocurridas entre la fecha de inscripción y el mes anterior a la publicación de este aviso.

Si no hubiere transacciones, se deberá señalar expresamente, indicando las razones de ello. (Por ejemplo, reciente inscripción de las acciones de la sociedad en el Registro de Valores; no haber registrado transacciones bursátiles en el período; haber estado suspendido de cotización bursátil, entre otros).

- j) Indicar, para cada serie, las clasificaciones de riesgo obtenidas por los instrumentos, y los nombres de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron dichas clasificaciones.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**FORMATO DE AVISO ART. 104 DEL REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y
DE COMUNICACIÓN A LOS ACCIONISTAS SOBRE OPCIÓN PREFERENTE DE
SUSCRIPCIÓN DE BONOS CONVERTIBLES**

**RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR
NOMBRE DE FANTASÍA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES N°
EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES
(en mayúsculas)**

- a) En junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el _____ de _____ de 2_____, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha de _____ de 2_____, en la notaría _____ de _____, se acordó una emisión de bonos convertibles en acciones.

El extracto de la escritura antes mencionada, se inscribió a fojas _____ N° _____, del Registro de Comercio de _____, con fecha _____ de _____ de 2_____, y se publicó en el Diario Oficial N° _____ de fecha _____ de _____ de 2_____.

- b) La Superintendencia de Valores y Seguros, con fecha _____ de _____ de 2_____, inscribió en el Registro de Valores con el N° _____, la emisión de bonos convertibles en acciones por un monto total de \$ _____.

El plazo para la emisión, suscripción y pago de estos bonos es de _____ a contar del _____ de _____ de 2_____.

- c) A continuación se entregan algunos antecedentes sobre características de la emisión.

- | | |
|--|---|
| c.1) Monto nominal total emisión | : |
| c.2) Series | : |
| c.3) Cantidad de bonos | : |
| c.4) Cortes | : |
| c.5) Valor nominal de las series | : |
| c.6) Portador/a la orden/nominativo | : |
| c.7) Tipo de reajustabilidad | : |
| c.8) Tasa de interés | : |
| c.9) Forma y plazo pago int., reaj. y amort. | : |
| c.10) Fecha inicio devengo de int. y reaj. | : |
| c.11) Fecha inicio pago de int. y reaj. | : |
| c.12) Fecha inicio pago amort. de capital | : |
| c.13) Conversión en acciones | : |
| c.14) Procedimiento de conversión | : |
| c.15) Relación de conversión | : |
| c.16) Rescate anticipado | : |
| c.17) Tipo de garantías | : |
| c.18) Subordinación | : |

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- c.19) Representante de los tenedores de bonos :
c.20) Agentes colocadores :

d) Los fondos que se obtengan con esta emisión de bonos convertibles en acciones se destinarán a _____
_____.

- e) Esta emisión se ofrece preferentemente a los accionistas de la sociedad, quienes tendrán el derecho de suscribir _____ bonos por cada acción que posean inscrita en el Registro de Accionistas al día _____ de _____ de 2_____. En todo caso el corte mínimo de suscripción es en bonos de _____. Estos bonos serán ofrecidos al precio de _____ por bono, y deberán ser pagados _____.

El aviso de opción preferente para suscribir estos bonos, con el cual se inicia el período de opción, se publicará en el diario _____, el día _____ de _____ de 2_____.

- f) Los accionistas con derecho a suscribir los bonos o los cesionarios de las opciones, deberán suscribirlos dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de inicio de la opción, vale decir entre el _____ de _____ y el _____ de _____ de 2_____, entendiéndose que renuncian a este derecho si nada expresaren dentro de dicho plazo.

Para la suscripción de estos bonos se deberá acudir a _____, entre las _____ y _____ horas. Adicionalmente se podrán efectuar consultas al teléfono _____.

- g) El derecho preferente de suscripción es esencialmente renunciable y transferible dentro del plazo de 30 días señalado en la letra f) anterior. La transferencia de las opciones debe hacerse mediante escritura privada firmada por el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de edad o ante corredor de bolsa o ante notario público, o por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario. La cesión sólo producirá efecto respecto de la sociedad y de terceros una vez que ésta tome conocimiento de la mismas, en vista del documento en el que consta la cesión y del respectivo certificado de derecho a la opción, en el caso que este último hubiera sido emitido y retirado de la sociedad.

La sociedad pondrá a disposición de los accionistas o cesionarios que lo soliciten, certificados en que consten los derechos preferentes de suscripción que posean. Estos serán emitidos en un plazo de _____, y podrán ser retirados en _____, entre las _____ y _____ horas.

Cualquier otro antecedente respecto al procedimiento de transferencia del derecho puede ser consultado directamente a la sociedad.

- h) Los bonos que no fueron suscritos por los accionistas o sus cesionarios con derecho a ellos _____.
i) Resumen de los montos mensuales transados de acciones de la sociedad en las bolsas de valores, durante los últimos doce meses:

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

Mes	Acciones Transadas	Monto Transado	Precio Promedio
-----	-----------------------	-------------------	--------------------

- j) Estos bonos han sido clasificados en _____ y _____ por las clasificadoras de riesgo _____ y _____.

GERENTE GENERAL

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

ANEXO N° 4 - SECCIÓN IV

**A. INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL FORMATO DE AVISO
ART. 29 DEL REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS SOBRE
OPCIÓN PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE BONOS CONVERTIBLES**

Encabezado :

Se debe estampar, con letras mayúsculas, la razón social del emisor, su nombre de fantasía, su número de inscripción en el Registro de Valores y la frase "**EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES**" en la forma establecida en el formato de aviso.

- a) Indicar los antecedentes legales en la forma establecida en el formato de aviso.
- b) Indicar la fecha y el número de inscripción de la emisión, el monto y el plazo en la forma establecida en el formato.

En el caso que exista más de una serie se deberá agregar, para cada una de ellas, el monto y el plazo que tuvieran.

- c) Indicar la fecha que determina qué accionistas tienen derecho a la opción preferente.
- d) Indicar las fechas entre las cuales se encontrará vigente la opción preferente de suscripción de bonos convertibles en acciones.
- e) Indicar el diario y la fecha en que se publicó el aviso dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

B. FORMATO DE AVISO ART. 29 DEL REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS SOBRE OPCIÓN PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE BONOS CONVERTIBLES

**RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR
NOMBRE DE FANTASÍA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES N°
EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES
(en mayúsculas)**

- a) En junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el _____ de _____ de 2_____, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha _____ de _____ de 2_____, en la notaría _____ de _____, se acordó una emisión de bonos convertibles en acciones.

El extracto de la escritura antes mencionada, se inscribió a fojas _____ N° _____, del Registro de Comercio de _____, con fecha _____ de _____ de 2_____, y se publicó en el Diario Oficial N° _____ fecha _____ de _____ de 2_____.

- b) La Superintendencia de Valores y Seguros, con fecha _____ de _____ de 2_____, inscribió en el Registro de Valores con el N° _____, la emisión de bonos convertibles en acciones por un monto total de \$_____. El plazo para la emisión, suscripción y pago de estos bonos es de _____ a contar del _____ de _____ de 2_____.
c) Tendrán derecho a suscribir los bonos aquellos accionistas inscritos en el registro respectivo al día _____ de _____ de 2_____.
d) Este aviso señala el inicio del período de opción preferente, el que se extenderá por un plazo de 30 días, vale decir hasta el _____ de _____ de 2_____.
e) El aviso a que se refiere el artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas se publicó en el diario _____, el día _____ de _____ de 2_____.

EL GERENTE GENERAL”

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

E. Reemplázase la SECCIÓN V y sus ANEXOS, por la siguiente:

“SECCIÓN V

**INSCRIPCIÓN DE EMISIONES DE EFECTOS DE COMERCIO, SUS NORMAS DE
DIFUSIÓN E INFORMACIÓN CONTINUA**

1. INTRODUCCIÓN

La oferta pública de valores representativos de deuda cuyo plazo no sea superior a 36 meses, en adelante “Efectos de Comercio”, podrá efectuarse mediante la emisión de pagarés u otros títulos de crédito inscritos en el Registro de Valores.

La emisión de estos valores podrá ser efectuada mediante títulos de deuda de montos fijos o por líneas de títulos de deuda. Estas últimas podrán tener una vigencia de hasta 10 años contados desde su inscripción en el Registro de valores.

La presente Sección establece los requerimientos de información para la inscripción de emisiones de efectos de comercio en el Registro de Valores, diferenciándose el contenido de la solicitud según se trate de emisiones destinadas a ser negociadas en el Mercado General que se establece en el numeral 3.1, de aquéllas dirigidas a mercados en que participen los inversionistas calificados a que se refiere la Norma de Carácter General N° 119 de 2001, regulado en el numeral 3.2. de esta Sección.

Previo a la inscripción de la emisión de efectos de comercio, el emisor deberá estar inscrito en el Registro de Valores, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en la Sección I de esta norma y, además, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Sección II de esta norma. Lo anterior no impide que una entidad pueda tramitar paralelamente con la inscripción de una emisión de efectos de comercio, su inscripción como emisor de valores.

La responsabilidad respecto de la información proporcionada recae exclusivamente sobre el emisor, y en ningún caso, sobre esta Superintendencia.

Una vez que la Superintendencia haya inscrito la emisión de los efectos de comercio, la misma información que se haya proporcionado para dicha inscripción, deberá ser remitida a todas las bolsas de valores existentes en el país en que se encuentren inscritos los emisores, en un plazo no superior a 3 días hábiles de otorgado el certificado de inscripción pertinente. A su vez, tal información deberá ser remitida a los intermediarios colocadores de dicha emisión, con anterioridad a la fecha en que se inicie la colocación. En todos estos lugares, esta información deberá estar permanentemente a disposición del público.

Las emisiones de efectos de comercio pueden contemplar distintas modalidades. A continuación, a modo de ejemplo, se enumeran algunas de ellas:

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

- **Monto de la inscripción:** Podrá ser un monto fijo o una línea de efectos de comercio con tasas de interés, reajuste y plazo a ser determinado en el momento de la colocación.
- **Línea de efectos de comercio:** Aquélla en que la suma de las colocaciones individuales vigentes no superan el monto total de la línea inscrita, cuya vigencia no podrá ser superior a 10 años contados desde la inscripción en el Registro de Valores.
- **Tipo de reajustabilidad:** Unidades de fomento; moneda extranjera u otras.
- **Tasas de interés:** Fijas, flotantes u otras.
- **Garantías:** Para garantizar la emisión se pueden constituir garantías reales o personales.
- **Restricciones al emisor:** La entidad emisora puede comprometerse a mantener determinados niveles de liquidez, endeudamiento, reparto de dividendos, permanecer durante ciertos períodos del año sin deuda por concepto de efectos de comercio o someterse a cualquier otra restricción que el mercado o ella misma se imponga, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del artículo 131 de la Ley N° 18.045, siempre que estas restricciones no sean contrarias a la ley.

2. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN

2.1 Presentación

Deberá presentarse una solicitud de inscripción a esta Superintendencia, acompañada de una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, y contener a lo menos, toda la información requerida en la presente Sección, debiendo señalar explícitamente el mercado al cual va dirigida la emisión.

La presentación de la información se hará en duplicado, sujetándose al orden que se establece en esta Sección y numerarse correlativamente cada una de las hojas de la solicitud.

2.2 Correcciones

Si se requiere corregir partes de una solicitud, bastará que se presenten las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda. En caso que el directorio hubiese facultado expresamente al gerente general, éste podrá firmar tal declaración, sin perjuicio de la responsabilidad del directorio.

En el caso de una solicitud incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá requerir a al emisor que presente una nueva solicitud.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

2.3 Actualización de información durante el proceso de inscripción

Mientras dure el proceso de inscripción deberá remitirse a este Servicio cualquier modificación que haya sufrido la información proporcionada.

2.4 Declaraciones de responsabilidad

Toda solicitud de inscripción de una emisión de efectos de comercio deberá ser acompañada de una declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de la inscripción de la emisión de los valores, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social, representen válidamente a la entidad y por el gerente general. Adicionalmente, deberá estamparse una declaración jurada especial, en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas anteriormente, según corresponda.

Luego del texto de ambas declaraciones deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus cargos, el número de sus cédulas de identidad y estamparse sus firmas a esta.

2.5 Inscripción

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores, emitiendo un certificado de inscripción.

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

3.1 EMISIÓN DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación:

- A. Prospecto
- B. Antecedentes Adicionales

A. PROSPECTO

Esta información deberá ser proporcionada de acuerdo a las instrucciones que se imparten en el Anexo N° 1.

En caso de registro de líneas de efectos de comercio, deberá completar la información que tenga disponible en relación a las características de los valores a emitir al momento de la inscripción. Posteriormente cuando realice la colocación de los valores, deberá completar dicha información de acuerdo a las instrucciones impartidas en el número 5.2 Información sobre colocación en caso de líneas de efectos de comercio, de esta Sección.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

B. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberá acompañarse lo siguiente:

B.1 Facsímil de los títulos a utilizar

Tratándose de efectos de comercio materializados, los facsímiles de títulos que se acompañen deberán, a lo menos, contener las siguientes menciones:

- Nombre y domicilio del emisor.
- Número y fecha de inscripción del emisor en el Registro de Valores.
- Tipo de instrumento (pagaré u otros títulos de crédito representativos de deuda).
- Indicación de ser nominativo, a la orden o al portador, y el nombre del tenedor en su caso. Tratándose de instrumentos a la orden, deberá incluirse en forma destacada la mención de que el endosante responderá del pago del documento, salvo que al endosarlo estipule la cláusula de liberación de responsabilidad.
- Serie y número de orden del título.
- Valor inicial y al vencimiento del título.
- Número y fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.
- Monto máximo de la emisión, sea ésta un monto fijo o una línea.
- Plazo de vencimiento de los títulos de deuda, y de la línea en su caso.
- Forma de cálculo de los intereses, reajustes y amortizaciones, con sus respectivas fechas y lugares de pago.
- Indicación de si existirán procedimientos de amortización extraordinaria o rescates anticipados.
- Indicación de si los títulos son prorrogables o no, y su procedimiento en caso que corresponda.
- Indicación de si la emisión es con garantía o sin ella, y en caso de existir ésta se deberán señalar los documentos en que consta su constitución.
- Obligaciones adicionales de información, limitaciones y prohibiciones a que se sujetará el emisor mientras esté vigente la emisión, facultades de fiscalización y medidas de protección al tratamiento igualitario que tendrán los tenedores de los pagarés o de títulos de crédito, y mayores informaciones a proporcionarles en dicho período. Dentro de las cuales se podrán incluir aquellas restricciones definidas en la introducción de este Sección.
- La naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión, su vigencia y su extinción.
- Derechos, deberes y responsabilidades de los tenedores de pagarés o de títulos de crédito.
- Mérito ejecutivo del título, indicación si el título tendrá mérito ejecutivo en contra del emisor, y en su caso forma o procedimiento que se utilizará al efecto.
- Fecha del título, sello de la entidad emisora y la firma del emisor.
- Deberá insertarse, en forma destacada, en el anverso o cara principal del título: "LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA REGISTRADO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. EN CONSECUENCIA, EL RIESGO EN SU ADQUISICIÓN ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ADQUIRENTE.”

- B.2** Copia del acta de sesión de directorio que acordó las características de la emisión y de aquella que facultó a las personas para emitir y registrar los valores, certificadas por el gerente.
- B.3** Constancia de la constitución de la garantía, si correspondiere.
- B.4** Certificado de la imprenta, que indique las normas de seguridad a utilizar en la confección de los títulos que emita, las cuales al menos deberán cumplir con las normas de la circular N° 598 del 28 de febrero de 1986 y sus modificaciones, o por cualquiera otra que la reemplace.
- B.5** Certificado de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron las clasificaciones de los títulos, cuando corresponda.
- B.6** En caso de títulos desmaterializados deberá presentar contrato con una empresa de depósito de valores, regulada por la Ley N° 18.876.

3.2 EMISIÓN DIRIGIDA A MERCADOS EN QUE PARTICIPEN LOS INVERSIONISTAS CALIFICADOS

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación:

- A. Prospecto
- B. Antecedentes Adicionales

A. PROSPECTO

Deberá acompañar copia del prospecto que se presentará a los inversionistas calificados, el cual deberá señalar las características de la emisión y los antecedentes del emisor que éste estime conveniente, pero en todo caso deberá contener una de las leyendas de responsabilidad que se señalan en el punto 1.0 Información General, del Anexo N° 1.

En caso de registro de líneas de efectos de comercio, deberá completar la información que tenga disponible en relación a las características de los valores a emitir al momento de la inscripción. Posteriormente cuando realice la colocación de los valores deberá completar dicha información de acuerdo a las instrucciones impartidas en el número 5.2 Información sobre colocación en caso de líneas de efectos de comercio, de ésta Sección.

B. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberá acompañar los antecedentes adicionales señalados en el numeral 3.1 anterior, cuando correspondan.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

4. NORMAS PARA LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS EMISIONES DE EFECTOS DE COMERCIO

4.1 Introducción

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 18.045 y a las demás normas que al efecto imparta la Superintendencia. En todo caso, siempre deberá indicarse claramente el lugar o lugares donde pueda obtenerse copia del prospecto informativo de la emisión de que se trate.

4.2 Información al público por parte de los emisores e intermediarios.

Los emisores e intermediarios en su caso, que participen en la colocación de una emisión de efectos de comercio deberán tener a disposición del público información respecto de los emisores, de los valores ofrecidos y de la oferta. Cualquier inversionista tendrá derecho a consultar dicha información.

4.3 Norma especial de publicidad de las emisiones

Una vez que el emisor haya completado el trámite de inscripción de una emisión de efectos de comercio en el Registro de Valores, podrá hacer publicidad escrita de la misma en cualquier medio de comunicación, informando al público inversionista sobre las características de la emisión y de la sociedad emisora.

Dicha publicidad no podrá contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rescates, liquidez, garantías o cualquiera otras características de los efectos de comercio o de su emisor.

En todo caso, la publicación deberá identificar claramente al responsable de la misma y contener la siguiente leyenda:

“La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.”

5. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN CONTINUA

Sin perjuicio de la obligación de información continua a que esté afecto el emisor debido a su inscripción en el Registro de Valores, deberá remitir la siguiente información:

5.1 Actualización de información del prospecto durante el proceso de colocación

Mientras la emisión tenga plazo de colocación vigente, el emisor deberá mantener actualizada la información del prospecto. Tratándose de la emisión por línea de efectos de comercio, la información del prospecto deberá ser actualizada con ocasión de cada nuevo proceso de colocación.

5.2 Información sobre colocación en caso de líneas de efectos de comercio

Mientras la línea de efectos de comercio tenga plazo de colocación vigente, el emisor de los valores deberá enviar a esta Superintendencia, con dos días hábiles bursátiles de anticipación al inicio de un nuevo proceso de colocación lo siguiente:

1. La información referida en los números 5.3; 6.0; 7.0 y 8.0 del prospecto señalado en el Anexo N° 1, y cualquier otro antecedente de la emisión que haya sido modificado y no informado a este Servicio.
2. Los certificados de las clasificadoras de riesgo, en caso que corresponda, actualizados.
3. Declaración de responsabilidad en los términos establecidos en el punto 2.4 de esta Sección.

Esta obligación se aplicará a todos los emisores de los valores de que trata esta Sección, tanto si los efectos de comercio son negociados en el mercado general como si ellos están destinados a ser transados exclusivamente por inversionistas institucionales.

5.3 Información mensual sobre el estado y colocaciones de la emisión

Deberá proporcionarse a esta Superintendencia información mensual respecto del estado de todas las emisiones de efectos de comercio vigentes o por colocar, así como de los montos y tasas de interés de las colocaciones efectuadas en el período.

Esta información deberá presentarse de conformidad a las instrucciones que se imparten en la Circular N° 500 de 6 de mayo de 1985 o la que la reemplace, a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

5.4 Título del efecto de comercio

Deberá enviar copia inutilizada del título confeccionado con motivo de la emisión, la que deberá ser enviada antes de comenzar la colocación de la misma, en el caso que el título no sea desmaterializado.

5.5 Remisión de Antecedentes Relevantes

Comunicación indicando el incumplimiento del emisor de sus obligaciones con los tenedores de efectos de comercio tales como resguardos, prohibiciones, garantías, enajenación de activos, etc., dentro del día hábil siguiente de que se produzca el hecho o llegue a su conocimiento.

5.6 Modificación de contratos

Cualquier modificación a los contratos presentados al momento de la inscripción.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

ANEXO N° 1 - SECCIÓN V

**INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROSPECTO
PARA LA EMISIÓN DE EFECTOS DE COMERCIO DESTINADOS A SER NEGOCIADOS
EN EL MERCADO GENERAL**

1.0 INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 Intermediarios participantes en la elaboración del prospecto : Indicar el nombre de el o los intermediarios que han participado en la elaboración del prospecto, si lo hubiere.
- 1.2 Leyenda de responsabilidad : Estampar en forma destacada y en letras mayúsculas, las siguientes leyendas, según corresponda:
- a) Cuando en la confección del prospecto haya participado sólo el emisor: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."
 - b) Cuando en la confección haya participado tanto el emisor como los intermediarios, o sólo los intermediarios : "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DE EL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."
 - c) Cuando el prospecto contenga información de el o los intermediarios, deberá agregarse la siguiente leyenda : "LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS, ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA."
- 1.3 Fecha prospecto : Indicar el mes y año en que se terminó de elaborar el prospecto.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

2.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

- 2.1 Nombre o razón social : Indicar el nombre o la razón social completa de la sociedad.
- 2.2 Nombre de fantasía : Indicar el nombre de fantasía, si lo tiene.
- 2.3 R.U.T. : Indicar el Rol Unico Tributario de la sociedad.
- 2.4 Inscripción en el Registro de Valores : Indicar el número y fecha de inscripción del emisor en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.
En caso que la inscripción de la emisión de efectos de comercio se tramite paralelamente con la inscripción del emisor en el Registro de Valores, deberá indicarse tal situación registrando la glosa "en trámite". En todo caso, esta información deberá registrarse una vez que la Superintendencia de Valores y Seguros otorgue el certificado de inscripción del emisor.
- 2.5 Dirección : Indicar la dirección de la oficina principal de la entidad.
- 2.6 Teléfono : Indicar el número de teléfono de la oficina principal.
- 2.6 Fax : Indicar el número de fax de la oficina principal.
- 2.7 Dirección electrónica : Indicar el sitio web y la casilla de correo electrónica de la sociedad emisora, si lo tuviere.

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

- 3.10 Reseña Histórica : Hacer una breve descripción de la historia de la sociedad desde su fundación a la fecha. Deberá indicarse el tipo de actividad, negocio y forma en que se ha desarrollado, señalando aquellas situaciones especiales tales como: fusiones, divisiones, transformaciones, creación de filiales, cambios de objeto, incorporación de nuevas áreas de actividad o eliminación de algunas de ellas, u otros hechos importantes que hayan ocurrido.
- 3.20 Descripción del sector industrial : Describir el o los sectores industriales o económicos en que se desarrollan las actividades de la sociedad, incluyendo información respecto del mercado, la competencia que enfrenta, su participación relativa, y su evolución y tendencias.
- 3.30 Descripción de las actividades y negocios : Describir las actividades y negocios que desarrolla actualmente la sociedad, señalando si lo hace directamente o a través de sociedades filiales, coligadas, etc.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- 3.40 Factores de riesgo : Describir los principales factores de riesgo propios de la(s) actividad(es) que desarrolla la sociedad y que a juicio de los administradores pudieran afectarla.
- 3.50 Políticas de inversión y financiamiento : Indicar las políticas de inversión y financiamiento a que deben sujetarse los administradores del emisor de acuerdo con sus estatutos y las instrucciones de sus mandantes. En especial, deberán mencionarse aquellas restricciones relacionadas con los tipos de instrumentos, montos, reglas de diversificación, sectores económicos, mercados, niveles y formas de endeudamiento, planes o programas de aumentos de capital y/o cualquiera otra política que deba cumplir el emisor. Si no hubieran políticas sobre estas materias, se deberá señalar expresamente.

4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

- 4.10 Estados financieros : Indicar a través de un cuadro comparativo las partidas, que se señalan en los puntos siguientes, de los estados financieros anuales de los últimos tres años, individuales y consolidados cuando corresponda, expresados en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio anual.
- Los estados financieros en que base la información solicitada deberán ser aquellos presentados a esta Superintendencia.
- En caso que la sociedad no hubiere confeccionado los estados financieros exigidos en razón de su reciente formación, deberá indicar los estados financieros que tenga disponibles.
- 4.11 Balance : Indicar el total de activos circulantes, total activos fijos, total otros activos, total activos, total pasivos circulantes, total pasivos a largo plazo, interés minoritario, si corresponde, y total patrimonio.
- 4.12 Estado de Resultados : Indicar ingresos de explotación, costos de explotación, resultado de explotación, resultado fuera de explotación y utilidad (pérdida) del ejercicio.
- 4.13 Estado de flujos de efectivo : Indicar el flujo neto originado por actividades de la operación, flujo neto originado por actividades de financiamiento, flujo neto originado por actividades de inversión y el flujo neto total del período.
- 4.20 Razones financieras : Indicar a través de un cuadro comparativo, en base a los estados financieros anuales de los últimos tres años, individuales y consolidados cuando corresponda, al menos los siguiente índices:

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- 4.21 Cobertura gastos financieros : Definida como la razón utilidad del ejercicio antes de impuestos más gastos financieros a gastos financieros.
- 4.22 Liquidez corriente : Definida como la razón de activo circulante a pasivo circulante.
- 4.23 Razón ácida : Definida como la razón fondos disponibles a pasivo circulante. Deberá señalarse qué conceptos se consideran como fondos disponibles.
- 4.24 Razón de endeudamiento : Definida como la razón del total pasivo exigible a patrimonio.
- 4.25 Proporción deuda corto plazo/deuda total : Definida como la razón deuda corto plazo a deuda total.
- 4.26 Rentabilidad patrimonio : Definida como la razón de utilidad (pérdida) del ejercicio a patrimonio promedio (patrimonio del ejercicio anterior más patrimonio ejercicio actual dividido por dos).
- 4.27 Rendimiento de activos operacionales : Definida como la razón de resultado operacional del ejercicio a activos del año anterior. Deberá señalarse cuáles son los activos operacionales que se considera para el cálculo de este índice.
- 4.3 Créditos preferentes : Indicar si existen o no créditos preferentes a los provenientes de la emisión de bonos y sus montos.
- 4.4 Restricciones al emisor en relación a otros acreedores : Indicar restricciones a que se ha obligado el emisor con motivo de la emisión de otros títulos de deuda o contratación de créditos. Se deberá informar respecto del cumplimiento a la fecha de éstas
- 4.5 Restricciones al emisor en relación a la presente emisión : Indicar valores de las restricciones de índices financieros a que se ha obligado el emisor con motivo de la presente emisión

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 Acuerdo de emisión

- 5.11 Órgano competente : Indicar el nombre del órgano competente que tomó el acuerdo de emisión.
- 5.12 Fecha : Indicar el día, mes y año en que se tomó el acuerdo de emisión.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

5.2 Características generales de la emisión

- 5.2.1 Monto máximo emisión : Indicar el monto máximo contemplado en la emisión que se inscribe, sea que se trate de un monto fijo o una línea de efectos de comercio.
- 5.2.1.1 Fijo/línea : Indicar si la emisión que se inscribe corresponde a un monto fijo o a una línea de efectos de comercio.
- 5.2.1.2 Plazo vencimiento línea : Indicar plazo de vencimiento de la línea de efectos de comercio, en caso que corresponda.
- 5.2.2 Tipo de documento : Indicar el tipo de documento (letra de cambio, pagaré, etc.) a emitir.
- 5.2.3 Portador / a la orden / nominativo : Indicar si los efectos de comercio son al portador, a la orden o nominativos
- 5.2.4 Materializado/desmaterializado : Indicar si los títulos son materializados o desmaterializados.

5.3 Características específicas de la emisión

- 5.3.1 Monto emisión a colocar : Indicar el monto contemplado colocar en el caso de una línea de efectos de comercio y el monto máximo de la emisión cuando se trate de un monto fijo.
- 5.3.2 Series : Indicar las distintas series en que se divide la emisión a colocar, en caso que corresponda.
- 5.3.3 Moneda : Indicar para cada serie la moneda en que está expresada.
- 5.3.4 Cantidad de efectos de comercio : Indicar la cantidad de efectos de comercio que comprenda cada serie.
- 5.3.5 Cortes : Indicar para cada serie el valor nominal de los efectos de comercio comprendidos en ella.
- 5.3.6 Plazo de vencimiento : Indicar para cada serie el plazo de vencimiento de los documentos a emitirse.
- 5.3.7 Reajustabilidad : Indicar para cada serie, si es reajustable o no, señalando en su caso el tipo de reajustabilidad a usar.
- 5.3.8 Tasa de interés : Indicar, para cada serie, la tasa de interés respectiva, especificando si ésta será fija, flotante u otra, y la forma de determinarla en su caso.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

5.3.9 Fecha amortización extraordinaria : Indicar, para cada serie, la fecha a partir de la cual se podrán efectuar amortizaciones extraordinarias, si corresponde.

5.4 Otras características de la emisión

- 5.4.1 Amortización extraordinaria : Indicar, en caso que corresponda, el o los procedimientos de amortización extraordinaria o rescates anticipados.
- 5.4.2 Prórroga de los documentos : Indicar si los documentos serán o no prorrogables, e indicar el procedimiento si corresponde.
- 5.4.3 Garantías específicas : Indicar si existirán o no garantías.
- 5.4.3.1 Tipo de garantías : Indicar el tipo de garantías de la emisión.
- 5.4.3.2 Valor aproximado garantías : Expressar aproximadamente el valor que representan las garantías establecidas.

5.5 Reglas protección tenedores:

- 5.5.1 Límites en índices y/o relaciones : Indicar los límites del índice de liquidez y/o relación de endeudamiento en que podrá incurrir el emisor.
- 5.5.2 Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones : Referencia a obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a las legales a que se sujetará el emisor durante la vigencia de la emisión, con el fin de proteger los intereses de los tenedores de los efectos de comercio, particularmente en lo relativo al establecimiento de los resguardos en su favor.
- 5.5.3 Mantención, sustitución o renovación de activos : Referencia a la mantención, sustitución o renovación de activos a que se sujetará el emisor.
- 5.5.4 Tratamiento igualitario de tenedores : Referencia a otras medidas de protección orientadas al tratamiento igualitario de los tenedores de efectos de comercio.
- 5.5.5 Facultades complementarias de fiscalización : Referencia al establecimiento de facultades complementarias de fiscalización otorgadas a los tenedores de efectos de comercio.
- 5.5.6 Efectos de Fusiones, Divisiones u otros : Referencia a efectos de una eventual fusión, división o transformación del emisor, creación de filiales, enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas o enajenación de activos esenciales, sobre los derechos de los tenedores de efectos de comercio. El emisor deberá definir claramente lo que considera que son activos esenciales para la empresa.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

6.0 USO DE LOS FONDOS : Señalar en detalle el uso que el emisor dará a los fondos que obtendrá mediante la emisión de efectos de comercio. En caso que se requiera de recursos financieros adicionales, deberá indicarse la fuente considerada para la obtención de ellos.

7.0 CLASIFICACION DE RIESGO : Indicar las clasificaciones de riesgo de los efectos de comercio que conforman la emisión, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 8º bis de la Ley N° 18.045, y el nombre de las sociedades clasificadoras de riesgo.

8.0 DESCRIPCION DE LA COLOCACION DE LOS VALORES

- 8.2 Tipo de Colocación : Indicar si la colocación de los efectos de comercio se realizará directamente por el emisor o a través de intermediarios, y a qué tipo de mercado está dirigida la emisión.
- 8.2.1 Sistema de Colocación : Indicar, en caso de tratarse de colocación a través de intermediarios, si se trata de una colocación a firme, al mejor esfuerzo, a través de un remate bursátil u otra modalidad.
- 8.2.2 Colocadores : Indicar el nombre o razón social de los intermediarios que participarán en la colocación.
- 8.2.3 Plazo Colocación : Indicar el plazo convenido para la colocación de los valores.
- 8.2.4 Relación con colocadores : Indicar cualquier relación significativa que exista entre la entidad emisora y aquéllos que actúen como colocadores, que sea distinta de la originada por el contrato de colocación.
- 8.2.5 Gastos de colocación : Indicar los gastos y comisiones a incurrir con motivo de la colocación de la emisión.
- 8.2.6 Código nemotécnico : Indicar, para cada serie, el código nemotécnico que se haya asignado a la emisión de efectos de comercio.

9.0 INFORMACION A LOS TENEDORES DE EFECTOS DE COMERCIO

- 9.1 Lugar de pago : Indicar el lugar en donde se pagarán los intereses, reajustes y amortizaciones.
- 9.2 Lugares de obtención estados financieros : Indicar expresamente que los estados financieros del emisor se encuentran disponibles en sus oficinas, en la Superintendencia de Valores y Seguros y en las oficinas de los agentes colocadores.
- 9.3 Otras informaciones : Indicar otras obligaciones específicas de información que el emisor deberá proporcionar a los tenedores de efectos de

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

comercio.

10.0 INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1 Certificado de inscripción de emisión:

Esta información deberá registrarse una vez que la Superintendencia de Valores y Seguros otorgue el certificado de inscripción a la emisión de efectos de comercio.

- 10.1.1 N° inscripción : Indicar el número de inscripción de la emisión de efectos de comercio en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 10.1.2 Fecha : Indicar el día, mes y año en que la Superintendencia haya otorgado el certificado de inscripción de la emisión de efectos de comercio.

NOTA GENERAL:

Las presentes instrucciones han sido elaboradas sólo con el objeto de servir de referencia para la presentación de la información mínima requerida, por lo tanto si se desea se podrá incorporar información adicional.”

F. Modifícase la Circular N° 889, de 1989, en el siguiente sentido:

F.1 En el segundo párrafo reemplázase la expresión “Toda entidad que desee llevar a cabo una emisión de valores de oferta pública (acciones de pago, efectos de comercio, bonos, etc.)” por “Toda sociedad anónima que desee llevar a cabo una emisión de acciones de pago”.

F.2 Reemplázase el párrafo cuarto por el siguiente:

“Este aviso deberá confeccionarse de acuerdo al formato que se incluye como anexo, utilizando una letra de tamaño mínimo 10.”

F.3 Reemplázase el título de la “SECCIÓN I” por “ANEXO”.

F.4 Elimínase la SECCIÓN II.

G. Las disposiciones establecidas en la presente Norma de Carácter General comenzarán a regir a contar de esta fecha.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

65